UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DAÑO A LOS PROCESADOS ABSUELTOS, EN LA SEDE JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN, DURANTE EL PERÍODO 2014-2019.

Autora: Bach. Mayerss Anmira Rodriguez Valderrama

Asesor: Dr. Barton Gervasi Sajami Luna

Registro: (

CHACHAPOYAS-PERÚ

DATOS DEL ASESOR DE TESIS

Dr. Barton Gervasi Sajami Lu	Шa
------------------------------	----

DNI: 17540444

REGISTRO ORCID: N° 0000-0003-4890-9611

http://orcid.org/0000-0003-4890-9611

Campo de la Investigación y el Desarrollo, según la Organización para la Cooperación y

el Desarrollo Económico (OCDE):

5.05.02-Derecho Penal

AGRADECIMIENTO

Especialmente a Dios, por darme la oportunidad de vivir, ser la fortaleza espiritual que requiero día a día, por sus bendiciones que derrama sobre mí y su espíritu bondadoso me acompaña perennemente, porque es él el constructor y nada producto de la casualidad, colocó a las personas correctas en mi camino y el solo poder disfrutar de ellas es una bendición. A mi asesor por haberme guiado durante todo este tiempo siendo quien ha logrado inculcarme sus conocimientos, el mismo que llevaré siempre presente. Agradecer también a las personas encargadas de las instituciones que me facilitaron los datos que he necesitado en post de culminar esta investigación con éxito.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI Rector

DR. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURVILLÓN Vicerrector Académico

DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrector de Investigación

DR. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Visto bueno del asesor



ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar
que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La Prisión
Preventiva y el Daño a los Procesados Absueltos, en la Sede
Judicial de la provincia de Jain, devonte el periodo 2014-2019"
del egresado. Mayeros Annira Rodriguez Volderrama
de la Facultad de Cerceto y Ciencios Políticas
Escuela Profesional de Deserbo y Ciencios Políticas
de esta Casa Superior de Estudios.
12/
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la
revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de
observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.
13/0/12/0/12/
Chachapoyas, 20 de octubre del 202
100
The state of the s
WO STAN

Firma y nombre completo del Asesor

JURADO EVALUADOR

Mg. José Santos Ventura Sandoval

Presidente

Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Secretario

Mg. Alejandro Castillo Sosa

luy

Constancia de originalidad



REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER , MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-O
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:
"La Prision Reventiva y et Daño a los Rocesados Absuellos en la sede
Judicial de la provincia de Jain durante el período 2014-2019"
presentada por el estudiante ()/egresado (X) Mayerss Annina Rodriguez Voldenoma
de la Escuela Profesional de Desceho y Ciencios Políticas
con correo electrónico institucional mayerss vugo @ hatmail.com
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:
a) La citada Tesis tiene
se adjunta a la presente, el que es menor (χ) / igual (χ) al 25% de similitud que es e
máximo permítido en la UNTRM.
b) La citada Tesis tiene
se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo
permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la
redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar
al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con e
software Turnitin.
21 20000000
Chachapoyas, 21 de Septiembre del 2021
(COM)
SECRETARIO
/wy
VOCAL
OBSERVACIONES:

Acta de sustentación de tesis



REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 26 de octubre del año 2021, siendo las 15 horas, el
aspirante: Mayers S Anmua Roduguez Valderrama, defiende en sesión pública
presencial () / a distancia (X) la Tesis titulada: La Prission Preventiva y el Dano
a los Procesados Abriletos en la sede judicial de la provincia
de Jaen durante el periodo 2014 - 2019" teniendo como asesor
de Jaen durante el periodo 2014 - 2019" , teniendo como asesor a Dr. Barton Gervasi Squami Luna , para obtener el Título Profesional de
Abogado , a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio
Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:
Presidente: Mg Jose Santos Ventura Sandoval
Secretario: Ma. Edwing Manuel Aquilar Tours
Secretario: Mg. Edwin Namel Aquilar Touris Vocal: Mg. Alejandro Cossillo Sosa
Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de: Aprobado (X) Desaprobado ()
Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.
Siendo las\9 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.
SECRETARIO PRESIDENTE VOCAL
OBSERVACIONES:

ÍNDICE DE CONTENIDO

DATOS DEL A	ASESOR DE TESIS	ii
AGRADECIM	IENTO	iii
AUTORIDAD	ES UNIVERSITARIAS	iv
VISTO BUEN	O DEL ASESOR	v
JURADO EVA	ALUADOR	vi
CONSTANCIA	A DE ORIGINALIDAD DE TESIS	vii
ACTA DE SU	STENTACION DE TESIS	viii
ÍNDICE DE C	ONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TA	ABLAS Y GRÁFICOS	xi
RESUMEN		xiii
ABSTRACT		xiv
I. INTRO	DUCCIÓN	15
1.1. Justin	ficación e importancia de la investigación	16
1.2. Ante	cedentes	16
1.2.1.	A nivel Internacional	16
1.2.2.	A nivel Nacional	20
1.2.3.	A nivel Local	22
1.3. Marc	o Teórico Referencial	23
1.3.1.	Concepto de prisión preventiva	23
1.3.2.	Características de la prisión reventiva	23
1.3.3.	Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	25
1.3.4.	Presupuestos materiales de la prisión preventiva	26
1.3.5.	Prisión Preventiva y Principio de Presunción de Inocencia	30
	Los principios de la prisión preventiva en la Jurisprudencia de la Corte icana de DD.HH	30
1.3.7.	Estándares generales del uso de la prisión preventiva	32
1.3.8.	Derechos vulnerados del procesado absuelto	33
1.3.9.	El Daño	35
II. METO	DOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, MATERIAL Y MÉTODOS	42
2.1. Disei	ño e investigación	42

2.2.		Pobla	ación, muestra y muestreo	43
2	.3.	Fuen	tes de Información	45
2	.4.	Méto	dos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	45
	2.4.	1.	Métodos	45
	2.4.	2.	Técnicas e Instrumentos	46
	2.4.	3.	Procedimiento	46
	2.4.	4.	Análisis de Datos	47
III.	R	ESUL	TADOS	48
3	.1.	Resul	ltados obtenidos de la ficha de entrevista al ex interno	48
	3.1.	1.	Datos generales del interno y actividades que realiza	48
IV.	D	DISCU	SIÓN	76
V.	C	CONCI	LUSIONES	87
VI.	R	RECON	MENDACIONES	88
VII.	R	EFER	ENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
AN	EXO	S		91

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla N°01: Edad del ex interno	48
Gráfico N° 01	48
Tabla N°02: Sexo del ex interno	49
Gráfico N° 02	49
Tabla N°03: Delito imputado	49
<i>Gráfico</i> № 03	50
Tabla N°04: Grado de instrucción	51
Gráfico № 04	51
Tabla N°05: Número de veces que ha ingresado al establecimiento penitenciario	52
Gráfico N° 05	52
Tabla N°06: Ocupación antes de ingresar al penal	53
Gráfico N°06	53
Tabla N°07: Ocupación actual del ex interno	54
Gráfico N° 07	54
Tabla N°08: Ingreso promedio mensual antes de ingresar al penal	55
<i>Gráfico № 08</i>	55
Tabla N°09: Ingreso promedio mensual después de salir del penal	56
Gráfico N° 09	56
Tabla N°10: Estado Civil	57
Gráfico Nº 10	57
Tabla N°11: Cantidad de ex internos con hijos o carga familiar	58
Gráfico N° 11	58
Tabla N°12: Con que miembro de la familia vive sus hijos del ex interno	59
Gráfico № 12	59
Tabla N°13: Duración de la prisión preventiva impuesta	60
Gráfico N° 13	60
Tabla N°14: Argumentos o fundamentos del Juez para imponer la prisión preventiva en los casos de los ex internos	61
Gráfico Nº 14	61
Tabla N°15: Calidad de la defensa durante el proceso	62

Gráfico N° 15	62
Tabla N°16: Sobre la decisión del Juez	63
Gráfico N° 16	63
Tabla N°17: Aplicación de la ley por los juzgados de Investigación preparatoria	63
Gráfico N° 17	64
Tabla N°18: Factores que influyen con mayor fuerza en los jueces de investigación prepar para imponer la prisión preventiva	
Gráfico N° 18	65
Tabla N°19: Modalidad de egreso del penal (sobreseimiento-absolución)	65
Gráfico N° 19	66
Tabla N°20: Sobre la estructura familiar	66
Gráfico N° 20	67
Tabla N°21: Actividades económicas que realiza	67
Gráfico N° 21	68
Tabla N°22: El estatus o nivel económico antes y después de salir del penal	68
Gráfico N° 22	69
Tabla N°23: Pprestigio social y el trato como persona antes y después de salir del penal	69
Gráfico N° 23	70
Tabla N°24: Oportunidades laborales antes y después de salir del penal	70
Gráfico N° 24	71
Tabla N°25: Motivos por los que ahora tiene menores oportunidades laborales	71
Gráfico N° 25	72
Tabla N°26: Tipo de daño por la prisión preventiva	72
Gráfico N° 26	73
Tabla N°27: Responsabilidad del estado	73
Gráfico N° 27	74
Tabla N°28: Responsabilidad del juez	74
Gráfico Nº 28	75

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la prisión preventiva produce algún tipo de daño a la persona que se le impuso dicha medida coercitiva y que luego la causa fue sobreseída o el procesado fue absuelto, asimismo analizar si corresponde al estado indemnizar por los errores judiciales, toda vez que el juez administra justicia a nombre de la nación, para ello se ha utilizado la metodología, en primer lugar seleccionando cinco expedientes judiciales de la sede judicial de la provincia de Jaén, con causa sobreseída o con sentencia absolutoria en el periodo 2014-2019, de dichos expedientes se ha extraído los datos de los procesados, tales como dirección, teléfono, correo, redes sociales para ubicarlos y asimismo entrevistarlos y aplicar un cuestionario, para recopilar datos importantes relacionados con las variables de estudio; asimismo se ha hecho un análisis de los autos de prisión preventiva para analizar los fundamentos utilizados por el magistrado a fin de imponer dicha medida coercitiva.

Se ha obtenido como resultados, que la prisión preventiva causa a la persona, en su ámbito personal, laboral, familiar, en su proyecto de vida, daños que en su mayoría son irreversibles al estado anterior, como por ejemplo el daño económico-patrimonial, el daño familiar, entre otros, por otro lado se ha encontrado que el Estado, hasta el día de hoy, no cumple con un rol reparador a dichos daños, si bien es cierto el Juez que dictó dicha medida coercitiva es responsable directo por no evaluar y ponderar adecuadamente todos los presupuestos para imponer dicha medida, pero también es cierto que dichos jueces administran justicia a nombre de la nación y por tanto los graves daños causados deben ser reparados, al menos indemnizados.

A través de la presente investigación se busca generar una reflexión para el adecuado uso de las medidas coercitivas y al mismo tiempo recomendar algunas alternativas de solución.

Palabras claves: Prisión preventiva, daño, proyecto de vida, responsabilidad indemnizatoria del estado.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine whether preventive detention produces any type of harm to the person who was imposed such coercive measure and who later the case was dismissed or the defendant was acquitted, also to analyze whether it corresponds to the state to compensate for judicial errors, since the judge administers justice on behalf of the nation, for this the methodology has been used, firstly selecting five judicial files from the judicial headquarters of the province of Jaén, with a dismissed case or with an acquittal in the period 2014 -2019, from these files, the data of the processed has been extracted, such as address, telephone, mail, social networks to locate them and also interview them and apply a questionnaire, to collect important data related to the study variables; Likewise, an analysis of the preventive detention orders has been made to analyze the grounds used by the magistrate in order to impose said coercive measure.

The results have been obtained that preventive detention causes the person, in their personal, work, family, life project, damages that are mostly irreversible to the previous state, such as economic-patrimonial damage, family damage, among others, on the other hand it has been found that the State, to this day, does not fulfill a reparative role to said damages, Although it is true that the judge who issued said coercive measure is directly responsible for not adequately evaluating and weighing all the budgets to impose said measure, but it is also true that said judges administer justice on behalf of the nation and therefore the serious damages caused must be repaired, at least compensated.

Through this research, a general reflection is sought for the proper use of coercive measures and at the same time to recommend some alternative solutions.

Key words: Preventive imprisonment, damage, life project, indemnification responsibility of the state.

I. INTRODUCCIÓN

Habitamos en un país donde debe respetarse los derechos humanos, sin embargo muchas veces vemos limitado ciertos derechos, como por ejemplo el derecho a la libertad, si bien es cierto la Corte Suprema lo ha establecido que la libertad es un derecho fundamental, sin embargo no es un derecho absoluto, sino relativo y es justamente basado en este argumento que los jueces encargados de la etapa preparatoria, no solo de Jaén sino de otras partes del país, a nuestro criterio hacen uso abusivo del uso de las medidas coercitivas sobre todo de la prisión preventiva.

Cuando analizamos otros trabajos relacionados con el tema, nos damos cuenta que el problema persiste no solo en la jurisdicción donde hemos desarrollado el trabajo, son que la misma situación se presenta en otras ciudades, otros juzgados del Perú.

Nuestra tarea como actores del campo jurídico, consideramos que estamos llamados a contribuir con la solución o al menos dar nuestro punto de vista desde el ámbito donde nos encontramos y desarrollamos a fin que las medidas coercitivas en especial la medida cautelar personal se imponga de manera adecuada, respetando el debido proceso, el derecho de defensa, el principio de presunción de inocencia, que la prisión preventiva no sea una condena anticipada, que se analice correctamente los diversos presupuestos para la aplicación de dicha medida, que se ponderen por igual dichos presupuestos, sea proporcional y racional dicha medida, porque los resultados que produce desde luego son graves los ocasionados a la persona que se le impone dicha medida.

En nuestro país necesitamos jueces que resuelvan conforme a la ley y a la justicia, en honor a la verdad, con libre criterio de conciencia, que no se dejen manipular ni influenciar por los medios de comunicación o el factor social del "que dirán", sino que deben pensar que de por medio está una familia, que de aplicarse una medida coercitiva equivocada, no proporcional ni racional, se está afectando gravemente a la persona y a su familia, conforme se podrá acreditar en los resultados expuestos en el presente trabajo.

Finalmente cabe señalar que, si los magistrados administran justicia a nombre de la nación, el estado debe asumir su función reparadora o indemnizatoria de los daños producidos.

1.1. Justificación e importancia de la investigación

Se ha considerado por conveniente realizar la presente investigación denominada: La prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, debido a que en los últimos años se viene haciendo el uso abusivo en algunas circunstancias de la medida coercitiva de prisión preventiva, en muchos casos siendo aplicado por los juzgados de investigación preparatoria y que después de llevar a cabo las etapas del proceso penal, específicamente del juzgamiento resulta que el procesado resulta siendo declarado inocente o el caso es sobreseído, trayendo consigo daño al procesado, daño moral, daño a la persona y al proyecto de vida y el mismo que no es resarcido por parte del estado o por el juez cuyo error llevó a encarcelar a una pe

La prisión preventiva muchas veces no se toma como regla excepcional sino como regla general, ciertos jueces se dejan manipular por la presión de la prensa, por el que dirán y lo más sencillo declaran fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, no pensando en el grave daño que puede ocasionar dicha medida en la persona, es por ello que se hace necesario y de gran importancia realizar este tipo de estudios a fin de llevar a la reflexión sobre la ardua tarea de los jueces y la forma de ejercer una labor con eficiencia, eficacia, ajustada a la verdad y a la justicia sobre todas las cosas.

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel Internacionales

Al respecto se ha encontrado algunas investigaciones relacionadas con la medida cautelar personal y la responsabilidad del estado por motivos de causar daños a los ciudadanos que después de un largo proceso, resultan absueltos de los cargos imputados, pero que durante el tiempo de internamiento en un establecimiento penitenciario han sufrido daño a la persona y a sus respectivas familias.

Así encontramos el trabajo realizado por Yépez (2016) en su proyecto de investigación para la obtención del Título de abogado en la Universidad Central del Ecuador, titulada: "La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales". La investigación tuvo como objetivo general el análisis de la aplicación de los principios de la constitución que forman parte de nuestro sistema jurídico analizando si se llevó a cabo el

debido proceso para de este modo recurrir a las jurisprudencias internacionales y las sugerencias de los órganos de Derechos Humanos en torno a aplicar la prisión preventiva. Y como objetivos específicos de dicho trabajo de investigación fueron: 1. El análisis desde el ámbito jurídico de la exigencia de una medida cautelar personal tratada como un medio para que asegure la presencia del imputado en su juicio. 2. El análisis de las penas que se le colocan a los funcionarios públicos por no llevar a cabo una buena administración pública. 3. Hacer una demostración de que muchas veces no se aplican los principios erigidos en nuestra carta magna, (así como también los tratados y convenios internacionales) 4. Demostrar las debilidades que tiene el Código Orgánico Integral Penal en referencia de la Reparación Integral (por la Inadecuada Administración de Justicia).

Algunas de las conclusiones a la que llegó el investigador, son: 1. Aún existen violaciones a los derechos enmarcados en la Constitución Política 2. Al estar vigente la Carta Magna, trajo grandes cambios en la estructura del estado; sin embargo, no un verdadero resarcimiento frente a la mala aplicación de la prisión preventiva 3. Se pudo comprobar el sesgo que tenían los jueces de garantías frente a casos de imputados con antecedentes penales, formando juicios de valor. Así, dentro de los argumentos se puede evidenciar este hecho, aun cuando se sabe que toda jurisprudencia y ley nos niega el juzgar basados en actos de discriminación y eso es lo que se hace al observar los antecedentes penales y emitir resolución con dicha medida cautelar. 4. Se arribó a la conclusión que no hay sanciones para aquellos que imparten justicia pero que hacen uso indebido de ella, colocando resoluciones arbitrarias y que luego de pasado el tiempo impuesto en la medida coercitiva, el imputado resulta ser inocente. 5. Dentro de su legislación existe la "Reparación Integral a la Víctima", pero que esta no es aplicada cuando es el juzgador el que sancionado indebidamente (Ferrajoli, Derecho y Razón, 1995).

Por otro lado, también encontramos en trabajo realizado por Bongiovanni (2015), en su proyecto de investigación aplicada, denominado: "La pretensión indemnizatoria como secuela del daño sufrido" en la Universidad Empresarial Siglo 21 en la ciudad de Córdova- Argentina; en dicho trabajo, el investigador sostiene que la responsabilidad que recae sobre el Estado por la actividad judicial encuentra su fundamento en los supuestos de error judicial y en el

anormal funcionamiento de la administración de justicia. Toda persona que vea cercenado su derecho de libertad ambulatoria en razón de haber sido sometido a proceso y de resultas obtiene sobreseimiento o absolución por alguno de los fundamentos mencionados, tendrá derecho a reclamar la reparación del daño sufrido que la medida coercitiva de encierro le haya ocasionado como consecuencia de un acto incuestionablemente infundado o arbitrario. Tal reclamo reviste amparo legal en la norma supranacional como asimismo en los pactos internacionales; dicho trabajo de investigación se orientó a dilucidar la pretensión indemnizatoria que recae en la responsabilidad estatal como consecuencia del error judicial, toda vez que, el dictado de la prisión preventiva coarta la libertad de la persona que luego resulta absuelta o sobreseída.

Como Objetivo General, de la investigación fue: determinar en qué casos es procedente la responsabilidad civil del Estado frente a la privación preventiva de la libertad y entre los Objetivos especiales o específicos fue: Distinguir concepto, caracteres y requisitos de la prisión preventiva; analizar doctrina y jurisprudencia nacional y provincial referida a la pena privativa de libertad; conocer en qué casos sería legítima la privación preventiva de la libertad; analizar en qué casos es factible el resarcimiento de prisión preventiva y cotejar legislación nacional y derecho comparado de la problemática planteada.

Finalmente el investigador llegó a varias conclusiones, de las que solo indicaremos las más resaltantes relacionadas con el trabajo de investigación, asimismo dejamos claro, que si bien es cierto el autor no ha numerado las conclusiones, habiéndolo redactado por párrafos separados, para mejor comprensión y por cuestión didáctica, enumeraremos las siguientes: 1. Aun sabiendo las medidas bajo las que se aplica la prisión preventiva, el ejercicio de esta es sin medida, logrando así, atiborrar las cárceles con imputados que finalmente serán absueltos o sus casos sobreseídos 2. La pena anticipada, coarta las garantías individuales que goza todo individuo sometido a proceso como es el supuesto del principio de inocencia, del debido proceso, de la defensa en juicio, entre otros. Es decir, que la prisión preventiva dictada de manera arbitraria destruye los principios que nos amparan con el beneficio de la duda ante el enrostre de un hecho delictivo. 3. Es favorable al correspondiente reclamo indemnizatorio de la persona privada de libertad por prisión preventiva, recayendo sobre el Estado la responsabilidad por error judicial o inacción de los

jueces ante la demora de un pronunciamiento, cuando la medida restrictiva ha sido pronunciada de manera arbitraria e infundada, se debe aplicar la correcta indemnización toda vez que se privó a la persona de su libertad ambulatoria. **4.** Sin embargo se debe reconocer que el hecho de retribuir a la persona con una indemnización monetaria no quita el agravio cometido y lo que ha vivido dentro de la cárcel. Por ello es por lo que la medida coercitiva cautelar personal es de última ratio porque conlleva a perjudicar no sólo a quien la padece, aun gozando de su derecho de estado de inocencia, sino que abarca en el derrotero del padecimiento a sus afectos, entre ellos a su vínculo familiar, amistades, entre otros.

Entre otro trabajo de investigación relacionado con el tema materia de análisis e investigación, encontramos a Reyna (2016) en su tesis de grado en la Universidad Rafael Landívar, se desarrolla en torno a la responsabilidad tras los errores que comete el estado y que debe indemnizar, la finalidad fue de revisar el sistema jurídico de Guatemala en torno a que si el juzgador comete un error, este pueda ser resarcido y que el estado intente devolverle el estado que llevaba antes de que se dictara una medida arbitraria en su contra.

En dicho trabajo investigativo, se concluye: 1. A pesar de que el estado reconoce la indemnización por errores que se cometa en el proceso, su proceso para que se ejecute es problemático. 2. En Chile, Argentina, Perú y México, etc.; nos muestran cómo trabaja su ordenamiento jurídico en torno a este problema, siendo que se asume la responsabilidad estatal de presentarse el caso en el que se aplica esta medida coercitiva mal motivada, incluso poseen un proceso que lleva hasta concluido el proceso en su totalidad y declarar cosa juzgada. 3. Se reconoce también un notable avance en cuanto a la correcta aplicación de justicia dentro de los ámbitos penales y privados. El estado reconoce sus errores e incluso orienta y capacita a los auxiliares de la justicia 4. Sabiendo y dejando claro que el estado comete errores, se deja sentado también que este mismo los identifica y otorga los mecanismos para que el imputado pueda o el resto de la población pueda protegerse a la hora de ser sindicados de un determinado delito. 5. La responsabilidad en la que converge el estado, es también denominada dolo o culpa. 6. Para determinar o concluir que el estado tiene responsabilidad, deben probarse y sustentarse las siguientes características 1) Se debe probar el daño producido y cómo se obligó a cargar la medida. 2) Que el daño haya sido ocasionado por el encargado de impartir justicia (estado).

Si bien es cierto a nivel internacional existen muchos trabajos relacionado con la prision preventiva, sin embargo,pocos trabajos hemos encontrado en lo relacionado entre ambas variables, es decir entre la prision preventiva y el daño a la persona, llamese daño moral, patrimonial y extrapatrimonial que ha sufrido una persona privada de su libertad a traves de la media coercitiva de prsion preventiva y que despues de un determinado tiempo resulta la causa sobreseida y despues de un juicio, resulta la persona absuelta, pero que durante la privacion de libertad llamemoslo injusta, ha quebrantado incluso su proyecto de vida; es por ello que solo se esta tomando esos trabajos de investigacion como antecedentes y que mas se aproximan al tema que estamos investigando a traves del presente trabajo.

1.2.2. A Nivel Nacional

En Perú, encontramos la investigación de tipo descriptivo llevada a cabo por Gamonal (2016), dentro de su investigación, abarcó el tema sobre la responsabilidad que recae sobre el estado tras imponer una medida coercitiva mal motivada y que conllevó a un severo daño dentro de su fuero personal, familiar, laboral, social y dañó el proyecto de vida de quien sufrió la arbitrariedad impuesta por el juzgador.

La presente investigación se realiza con la pretensión de sustentar que el estado debe indemnizar a aquellas personas que ha impuesto una medida coercitiva cautelar personal en los juzgados de Lima Metropolitana durante los años (2005-2015), este trabajo se abre describiendo la realidad en torno al daño en los diferentes ámbitos (personal, familiar, laboral, etc.), que sufre quien padece la carga de la medida tras habérsele restringido su libertad ambulatoria y su derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, encontramos el trabajo realizado por Gaitán (2019), investigación para optar al grado de Bachiller en Derecho en la Universidad Privada del Norte, en el que se revisó las consecuencias a las que arriba la imposición de la medida cautelar personal y el daño moral que se ocasiona al procesado. El autor se enfocó en analizar el daño que se comete al imponer la prisión preventiva sin reparar en que esta medida es excepcional y se deben

cumplir ciertos presupuestos obligatorios para su aplicación, teniendo siempre en cuenta la presunción de inocencia del imputado; se debe tener presente que el error en su aplicación puede llevar a un daño irreparable e irreversible.

Por otro lado, también Mendoza & Ocas (2018), en su investigación para optar por el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, se enfoca en el efecto jurídico que acarrea el imponer la prisión preventiva y el acusado termina siendo absuelto. Ello en virtud a que encuentra que esta medida es muy solicitada por el fiscal y que muchas veces es declarado fundado por el juez de competencia y sabiendo que inclusive este tiempo puede ser extendido. Pero, se debe tener en consideración que muchos de los casos en los que se dicta la prisión preventiva el imputado queda absuelto en sentencia final, por lo que se pone en evidencia la vulneración de sus derechos durante esta etapa del proceso y que mella su dignidad y otros derechos de rango constitucional. Por lo que la aplicación del Art. 268° del CPP debe ir en concordancia y armonía con el juzgador, la defensa y la parte acusatoria. Tras los objetivos específicos se llega a las siguientes conclusiones: 1. Que los imputados que cumplieron prisión preventiva durante los años 2015-2016 tras una resolución que declaraba está fundada, no se encontraba debidamente motivada y se vulneró su derecho primordial a la dignidad. 2. Que en cuanto al actuar del representante del Ministerio Público, el juez y el abogado, todos cometieron algún tipo de error y tienen parte responsabilidad dentro del proceso o de la medida coercitiva impuesta.

Por su parte Alvarez (2018), elaboró la tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, titulado: "Mandato indebido de prisión preventiva en la responsabilidad civil del Estado peruano en los juzgados penales de Lima-2017", en la que la finalidad fue el de determinar la responsabilidad del Estado peruano en los juzgados penales de Lima-2017.

Se arribó a lo siguiente: **1.** Muestra la responsabilidad del juzgador al aplicar la medida cautelar personal en los Juzgados en los que se aplica esta investigación, atribuyéndole la directa responsabilidad al estado peruano. **2.** Se da cuenta del alto grado de relación entre los principios que gobiernan y la responsabilidad civil. La falta de un buen estudio del caso, de los elementos de prueba y la motivación necesaria arribará en la comisión de una arbitrariedad a

favor del imputado. **3.** En los casos que no se requiera la medida de coerción y aun así esta es aplicada, se concluyó responsabilidad del estado y el deber de resarcimiento asumiendo el error. **4.** Se logra probar el inadecuado uso de la prisión preventiva y la extensión de la misma como medio de represión siendo el estado responsable directo que deberá responder a favor del imputado o parte afectada.

Por otro lado, Heras & Cabrera (2018), en la investigación que llevó a cabo para optar el Título Profesional de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, se responde a la pregunta planteada como tema y que busca encontrar la razón de indemnizar al agraviado en la misma resolución que declara su absolución, los investigadores realizan un análisis de los casos presentados los últimos 10 años en los casos penales de la ciudad de Cajamarca, donde lamentablemente no se pudo verificar en un 100% debido a que no existe una buena organización en el archivo por lo que no se puede acceder a la conclusión de algunos casos, se pone en evidencia los muchos casos en los que se han cometido las arbitrariedades, aunado a ello se evidenció la rapidez con la que se resuelven los casos, ello en concordancia con el Art. 139, inciso 7 de nuestra Constitución y en cumplimiento de los tratados firmados por nuestro gobierno con otros países en salvaguarda de los derechos humanos. Se prueba que no cuentan con una oficina que tenga la información concreta en cuanto a cuántos son en total los que se han indemnizado dentro del periodo investigado además de los montos que se han asignado a las partes afectadas.

A pesar de haber sido aceptada la indemnización en un 98% por parte de la población cajamarquina, no se evidencia el pago correspondiente a ningún afectado por la mala administración de justicia por parte del estado, ello habiendo concluido la revisión de los casos a los que se ha podido tener acceso.

1.2.3. A nivel Local.

A nivel de la provincia de Jaén, se ha buscado información en las bibliotecas de las universidades con la finalidad de identificar algun trabajo de investigacion relacionado al tema, pero no se ha encontrado investigaciones al respecto, por lo que el presente trabajo constituiría el primer estudio en esta

provincia respecto a la prision preventiva y el daño a las personas procesadas absueltas.

1.3. Marco Teórico Referencial

1.3.1. Concepto de Prisión preventiva

Del Río Labarthe, nos habla sobre la prisión preventiva como aquel presupuesto dictado por el órgano de competencia con el fin de privar de la libertad temporalmente a quien se le atribuye un determinado delito, el fin de este es asegurar que el proceso no se vea afectado en ninguna de sus formas, además de imponer la pena y llegado el momento se lleve a cabo la ejecución de esta (ya sea en favor o en contra del reo) (2008, p. 21)

Según Reátegui Sánchez, nos narra sobre esta medida como aquella que de forma preventiva anula el derecho a la libertad ambulatoria; es solo preventivo porque sirve solo para garantizar que el proceso se lleve de manera adecuada y sin trabas, esta medida deberá ser anulada cuando se pruebe que existen garantías suficientes para el desarrollo del proceso o que se puedan aplicar medidas menos coercitivas. (2006, p. 55).

Cáceres & Iparraguirre definen a la prisión preventiva como el último presupuesto que tiene la justicia para delimitar los derechos constitucionales de una persona, nos dice también, que esta medida es una opción legal que posee el Juzgado de Investigación Preparatoria que trata sobre privar de la libertad ambulatoria al acusado y posteriormente recluirlo en un Establecimiento Penitenciario, es impuesta mientras dure la etapa de investigación a efecto del correcto desarrollo de esta, sabiendo que este proceso debe ser limpio y las investigaciones no deben verse obstaculizadas a fin de llegar a realizar una reconstrucción de los hechos, sustentar y llegar a la correcta pena y aplicación de la ley. (2008, p. 331)

1.3.2. Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva posee estos caracteres (Cusi Rimache, 2017, p. 71-75):

a) Instrumentalidad

Se reconoce a la prisión preventiva como una medida para llegar a un correcto desarrollo del caso en cuestión y aplicar una pena en base a la investigación libre de obstáculos. Este presupuesto del que hace uso el estado para el proceso penal

garantiza la presencia del imputado en los juicios o diversas audiencias que se debaten en torno al delito que se le atribuye; además, es garante de que los medios probatorios no corran peligro. Estos investigadores nos recuerdan que este medio pertenece al ámbito Procesal Penal. Esta medida excepcional no es de libre aplicabilidad, sino que, debe ser evaluado bajo los presupuestos de riesgo para arribar a una sentencia penal exitosa, el abusar de esta solo nos llevará a cometer arbitrariedad por lo que, cada presupuesto debe ser evaluado a detalle y cumplido de manera estricta.

b) Provisionalidad

Una vez que se declara fundada la medida cautelar personal, no se debe dar por sentado que permanecerá bajo este presupuesto excepcional, sino que, entiéndase de forma provisional mientras los presupuestos persistan. A medida que avanza la investigación, si se obtienen nuevos medios probatorios en el que se identifican y declaran que el procesado no habría tenido participación del delito en cuestión o que por lo menos siente duda de vinculación y que además no se pruebe el peligro procesal, el juez deberá evaluar su libertad.

c) Variabilidad o mutabilidad

Esta característica indica que la medida coercitiva dictada por el juez tiene posibilidad de cambio o modificación. Ello quiere decir que la medida cautelar personal excepcional puede variar a libertad condicional. Cuando nos referimos entonces a, lo provisional, sabemos que es aquello que dentro de la normatividad es avalada mientras esté probado su sostén; sin embargo, si los argumentos se debilitan, la condición del imputado pasará a ser nuevamente evaluada, es ahí donde radica la diferencia con la variabilidad, su temporalidad.

d) Temporalidad

Es el tiempo que se otorga por ley dentro del presupuesto de prisión preventiva. Este tiempo o plazo no debe incurrir en el abuso de autoridad o arbitrariedad, debe ser razonable, respetando las garantías que establece la norma jurídica, debe delimitarse a la pena abstracta según el delito cometido. Debe tenerse en cuenta el plazo para su celeridad y respeto de las garantías que se establecen, si se pretende prolongar el tiempo otorgado, el Ministerio Público deberá sustentar

ante el juzgado correspondiente y este evaluar en concordancia con el artículo 268° del CPP.

e) Excepcional

Esta es la característica más importante de la prisión preventiva y que delimita la excepcionalidad de su aplicación. Esta, indica los presupuestos de manera estrictamente necesaria que se deberá imponer, siendo su uso en razón jurídica y por ningún motivo deberse a otras índoles. La excepcionalidad debe tener visibilidad en la resolución correspondiente. La Sala Penal Permanente reivindica su excepcionalidad en favor del sistema de justicia y el imputado, concluyendo y manifestando el obligatorio estudio y debate en cada caso, cumpliendo con cada requisito-ley, de forma especial cuando haya indicios de peligro procesal. De no aplicar un correcto uso de este presupuesto, no solo ha de quebrantarse la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues no se debe encarcelar a nadie sin antes presumirlo, inocente.

f) Jurisdiccionalidad

Solo puede ser dictado por el juez, siendo la competencia únicamente del juzgado o Poder Judicial más por ningún motivo, del Ministerio Público. Este primero, deberá resolver en base a una valoración cabal. Recordando, además, que es el Juez de Garantías quien anteladamente y bajo motivación podrá declarar fundada ante el Juez de Investigación Preparatoria quien será el que emita la resolución.

g) Proporcionalidad

Será válida siempre y cuando se encuentre debidamente fundada en el caso en cuestión ya que aquí se verá la necesidad, fundamentar si es indispensable esta medida cautelar personal, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

1.3.3. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Peña Cabrera nos indica y define a la prisión preventiva como medida coercitiva de naturaleza personalísima, recayendo de manera directa sobre un bien nato del imputado y tiene que ver con el merecimiento de la pena, si se asegura la

asistencia del imputado se estará garantizando que llegado el momento este último se encuentre presente, siendo que, si se declara culpable, se haga efectiva la pena (2013, p. 253).

Por consiguiente, es la libertad el derecho que se afecta cuando se dicta prisión preventiva, bien jurídico de valor inestimable, dentro de nuestro país.

1.3.4. Presupuestos materiales de la prisión preventiva

De acuerdo al artículo 268° del CPP, los presupuestos de la prisión preventiva son:

1.3.4.1. Que, fundamentos y suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado como autor o parte del delito que se viene juzgando.

Que para la aplicación de la prisión preventiva se exige que se tengan en claro los hechos por los cuales se fundamentarán los graves elementos de convicción en los cuales se basarán los argumentos para su solicitud.

El acto de investigar debe ser previo a la prisión preventiva, más no al contrario, se deben reunir los suficientes indicios que sindiquen la elevada probabilidad del delito, el no haber llevado a cabo una investigación con antelación conllevará a un rechazo o incluso, ni siquiera podrá requerirla, siendo el fin que el imputado se encuentre presente en su juicio y ejecución de la pena impuesta. El juez previamente habrá de estudiar el caso a detalle, comprenderlo, esto evitará caer en arbitrariedades y conceder o imponer una resolución basada en el derecho. Que se conozca y comprenda se hará posible fundamentando los elementos de convicción o los indicios, ya que, si no existen, quedará en el ámbito de la especulación. (Cusi Rimache, 2017, p. 159).

Bajo mi estudio y con el aval de otros tantos, puedo decir que para que se dé la prisión preventiva, se debe verificar y calificar cada uno de los elementos de convicción expuestos por parte del representante del Ministerio Público, estos deberán tener la condición de gravedad y fundamentarse debidamente, aunado a esto, se debe tener en cuenta que, si bien se justifica la gravedad de los hechos y exponen de manera convincente a fin de lograr el objetivo, este no significa que el Juez de Investigación Preparatoria deba resolver declarando fundado sin antes

verificar que el requerimiento del fiscal responde a todos y cada uno de los presupuestos que se establecen en el CPP; entonces, hay que tener en cuenta que si bien podemos tener las pruebas graves y totalmente fundadas, no podemos descuidar los otros presupuestos dado que podrán arribar en un pedido fallido (infundado). Si la prisión preventiva no se justifica o no se ha expuesto bajo graves y fundados elementos de convicción, será juzgado como arbitrario. Cada elemento de convicción en la evaluación en la medida coercitiva que se pretende es fundamental ya que dará pie el contraste fáctico y se evitará la especulación o la sola conjetura. Cada elemento de convicción generará fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito. Los elementos de convicción serán los frutos de los actos de investigación que expondrá el fiscal, que podrá determinar la imputación, a su vez tendrá la intención de probar, o sea, dar a conocer el delito. Estos elementos deberán ser entendidos como indicios, dejando entendido que a partir de este se podrá corroborar y evaluar la alta probabilidad, exigido para declarar el pedido, fundado. Esta convicción es a la que arriba el juzgador a cargo, ello no quiere decir que se ha probado el delito en su totalidad, sino que, aumentaría la probabilidad de esta. Para imponer la pena es necesario que estos elementos de convicción e indicios pasen a probarse.

1.3.4.2. La pena a imponerse debe ser mayor a cuatro años. El pronóstico de la pena implica una posibilidad que el delito haya sido cometido.

En la Cas N.º 626 -2013/Moquegua, se estableció lo siguiente: Vigésimo cuarto. Se concluye, el debate debe ser dividido en cinco, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción. ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años. iii) De peligro procesal. iv) La proporcionalidad de la medida. v) El tiempo que dure la medida. El fiscal debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundando cada límite a detalle. Así, el defensor podrá revisar previo a la audiencia, para prepararse y pronunciarse sobre estos, que el juzgador pueda analizar y responder cada uno, así se dividirá el debate en cada uno de los cinco puntos expuestos, se pasará a las contradicciones y agotará cada uno. Vigésimo octavo. Sobre los actos que se investigan, se debe llevar a cabo

un estudio de suficiencia similar al que se realiza en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, se deben procesar uno a uno y en conjunto, extrayendo su fiabilidad y aporte, a efectos de determinar si la posibilidad sobre el hecho es positiva. Si el representante del Ministerio Público se base en prueba de indicio, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de fecha seis de septiembre de dos mil cinco. Trigésimo segundo. No es proporcional dictar prisión preventiva a alguien cuya pena podría ser no mayor de cuatro años o en su defecto, suspendida. Cuadragésimo. El solo arraigo no es determinante para que se imponga la prisión preventiva, aún más cuando existan otros que pueden cumplir este fin, en este sentido, ha de ser valorado junto a otros requisitos para determinar si se evidencia el peligro de fuga que también se evaluará tal y como se hará con el arraigo. Cuadragésimo octavo. Por lo que, la única forma de evaluar sin mellar los derechos del imputado será en relación a la pena que recae sobre el delito cometido sujeto a las circunstancias que le otorguen gravedad a la pena que se impondrá. Quincuagésimo. Podría acreditarse una buena conducta, la actitud que tome el imputado luego de cometido el delito, por ejemplo, en torno al cumplimiento de la reparación.

Quincuagésimo tercero. No es admisible como criterio para determinar, las actitudes legítimas que adopte el procesado haciendo ejercicio de alguno de los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce, por ello, el que no confiese el delito que se le imputa no puede juzgarse como comportamiento procesal inadecuado. Quincuagésimo cuarto. La comisión de un delito anterior al que se viene juzgando puede servir de referencia, la posición por la que optó el imputado y el comportamiento expreso, se evaluará como presupuesto de peligro de fuga; Sin embargo, este solo no puede servir para dictarse la medida coercitiva en el presente caso en curso.

Quincuagésimo octavo. No bastará con argumentar que existe una organización criminal, sino que, se valuará la organización, el tiempo, el número de imputados y el delito que cometen en conjunto, y los vínculos que asocian al imputado. A su vez, sustentar qué peligro procesal se

configura Considerando que debe establecerse de acuerdo a la pena, más no al tipo penal, dado que para pedir la medida cautelar personal el fiscal debe haber analizado los supuestos que se establecen en el artículo 45° del CP, a fin de que el Juez encargado de esta etapa, pueda valorar aunado a los demás presupuestos de la prisión preventiva ello en relación a que, si uno de sus presupuestos no se cumple, simplemente se declarará, improcedente.

1.3.4.3. En relación con los antecedentes del procesado u otras circunstancias, conlleven a que el colegiado concluya válidamente que este puede tratar de evadir la justicia o poner trabas durante las investigaciones obstaculizando el proceso.

El peligro procesal en la prisión preventiva es esencial por lo que se debe sustentar de manera objetiva; el peligro de fuga u obstaculización en las investigaciones y elementos de prueba, en contraste con los fundados y graves elementos de convicción que han de formar parte de los altos elementos de probabilidad, más no de certeza. De no cumplirse en primer grado el peligro procesal, aún si existen graves y fundados elementos de convicción, no se ha de emitir válida la medida cautelar personal por el hecho de que el presupuesto más importante y en el que se debe hacer un análisis profundo, no se ha probado. Las sospechas subjetivas no son materia de base para dictar la medida, este debe tener sostén objetivo; de dictarse o declararse fundado el pedido de prisión preventiva será solo en base a presupuestos materiales más no del peligro procesal; dejando en evidencia un juzgamiento que no pertenece a la etapa en la que se encuentra. Entonces, sin el análisis de estos presupuestos esencia de la medida coercitiva que se pretende, entonces se habrá juzgado.

Si no existe evidencia clara y basta del peligro procesal al emitir resolución, entonces estaremos ante una medida arbitraria. Así, hay que saber que el peligro procesal se encuentra inmerso en la burla a la justicia tratando de eludirla, más no de la pena que deba recaer o la dimensión del delito imputado, más si el procesado no muestra indicios de este tipo si no que colabora con este, no habrá porque requerir esta medida de

coerción o el juez imponerla; entonces, el peligro procesal debe motivarse muy bien y de manera adecuada.

1.3.5. Prisión Preventiva y Principio de Presunción de Inocencia

En el inciso "e", numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad (...)"; en su interpretación podemos decir que se deben respetar los derechos fundamentales de toda persona, que el imputado debe pasar por un debido proceso y juzgado bajo la presunción de inocencia hasta que sea probado lo contrario, no puede el procesado ser encarcelado sin la tutela de sus derechos, entiéndase en ese sentido, es más importante la garantía del derecho a la libertad que el proceso penal.

En estos días, se aduce que la medida cautelar personal solo está provista de quiénes la ejecutan más no recibe el respaldo de quienes la deben defender, ha sido tomado como instrumento arcaico de la justicia y que ha brotado del Derecho Canónico e incluso ha sido catalogado como una forma de tortura actual. (Bazalar Paz, 2015, p. 276).

La presunción de inocencia debe primar bajo cualquier circunstancia, por lo que es deber del Poder Judicial garantizarla, el privar a una persona de su libertad sin antes haber sido juzgada bajo este principio, arriba hacia la vulneración del derecho que le asiste a su dignidad, esto se intensifica aún más si el imputado es absuelto en sentencia. Lamentablemente la prisión preventiva está siendo mal aplicada e incluso se ha abusado de esta aun sabiendo que el privar a una persona de su libertad, constituye última ratio y que no puede ser impuesta sin cumplir los presupuestos de ley que la hacen excepcional, proporcional e instrumental.

1.3.6. Los principios de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DD. HH

La prisión preventiva, de ese modo, no está prevista en la Convención Americana sobre DD. HH; pero, hay dos normas que de manera indirecta la regularizan, el artículo 7.3 de la Convención que reza "nadie puede ser

sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios", y el artículo 8. 2 indica "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". En base a estas dos normas, la Corte Interamericana ha derivado una rica jurisprudencia en torno a la prisión preventiva, de la cual se ha extraído, cinco reglas o principios fundamentales (Gómez Pérez, 2014, p. 208).

a. La prisión preventiva constituye una medida excepcional

Tras la resolución del caso Tibi vs Ecuador, la CIDH indica que la medida coercitiva de la que tratamos, debe aplicarse con pleno carácter excepcional más no como primer recurso. En el caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la Corte señaló que "La regla debe ser siempre la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal". Siendo esta la regla más importante de la prisión preventiva, la corte dejó claramente sentado que siempre debe primar la presunción de inocencia y que la libertad del procesado está por encima de cualquier norma hasta que se sustente su privación o su limitación, el uso de esta medida debe ser insólita más no de rutina.

b. La prisión preventiva debe ser proporcional

La Corte Interamericana en el caso Barreto Leiva vs. Venezuela, se sostiene que aquella persona que aún no ha sido sentenciada, no debe recibir un trato como si ya lo tuviera, debe entenderse que la dignidad de la persona no puede ser mellada sin sustento contundente para evitar un daño mayor que el que podría recibir posterior a la sentencia. i. La proporcionalidad es un principio que nos dice que, que la privación del derecho a la libertad no debe obtener más desventajas que ventajas. ii. El estado debe garantizar que la pena es más grave que la medida de coerción. iii. No se debe aplicar en los casos en los que no corra en riesgo su libertad. iv. Esta medida será cesada cuando exceda el tiempo requerido v. Una persona que se

considera inocente no puede ser víctima de maltrato o ser tratado como un condenado.

c. La prisión preventiva debe ser necesaria

La CIDH en el caso Palamara vs. Chile indicó que siempre que se cumplan los requisitos para llevar a cabo una prisión preventiva, esta podrá imponerse de ser necesaria, para asegurar el pleno desarrollo del proceso y que este no sea obstruido afectando el sistema de justicia, de no cumplirse estos presupuestos, el derecho a la libertad de la persona, no podrá verse afectado. Para que se haga efectiva la prisión preventiva, se necesita cumplir estas tres demandas: Indicios que sindiquen la culpabilidad del imputado, que existan los elementos probatorios que apunten a que con la libertad del procesado el desarrollo normal del caso se pueda ver afectado seriamente y que esta es de indispensable aplicación para alcanzar la justicia que se busca

- d. No se puede imponer medida cautelar personal en función del tipo de delito. Según la CIDH la libertad puede verse afectada solo en virtud del delito que se le imputa.
- e. La prisión preventiva es una medida cautelar penal y no punitiva. Se configura arbitrariedad cuando esta se fundamenta de manera única en la aparente gravedad del delito. En ese sentido podemos decir que, cualquier individuo puede ser objeto de sindicación o atribución de un determinado delito, ello no debe concebir que en virtud a esta o a la gravedad que represente el imputado, se deba declarar y resolver con prisión preventiva.

1.3.7. Estándares generales del uso de la prisión preventiva

Para Binder, los tipos de uso de la medida cautelar personal son: Principio de legalidad, debe estar reconocida dentro de nuestro ordenamiento jurídico precisando sus requisitos a cumplir para poder aplicarse. Tal como se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política. El TC, recogiendo el principio de interdicción de la arbitrariedad, a manera de control social, indica que se deben cumplir los siguientes requisitos: fin legítimo en una sociedad democrática, idoneidad, la necesidad, y la proporcionalidad. (2015, p. 5).

1.3.8. Derechos vulnerados del procesado absuelto

1.3.8.1. Derecho a la dignidad

Fernández Sessarego, en comentarios a la Constitución, refiere que el artículo 1° de la Constitución Política del 93, indica lo siguiente: es deber de la sociedad y el estado respetar la dignidad de la persona humana, esta se sustenta cuando es libre y se desarrolla plenamente sabiendo que, aunque existan dos personas idénticas, no exista una igual a la otra por lo que, la dignidad es inherente al ser humano y fundamental dentro de los derechos que le asisten. (2005, p. 46).

Canales Cama, nos dice que la dignidad es fuente de los derechos humanos y que en su exigencia se basa en la propia existencia del individuo. Dentro de nuestra carta magna se habla de la dignidad de la persona como aquel derecho supremo y fundamental en el que se sostiene el estado y que es base para nuestro ordenamiento jurídico. (2010. p. 28).

Sobre la Dignidad de la persona, el TC realiza una mención fundamental en el Exp. N.º 2273-2005-PHC/TC, Lima, caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, exactamente en el fundamento 10, dejó sentado que: Primero, regirse a criterios como: a) Interpretación b) Determinación con esencia constitucional ante conflicto de derechos c) El que determina las limitaciones en la legislación, administración y el ámbito judicial y que se extiende al ámbito particular. Segundo, los procesados tienen derecho a recurrir a diversos órganos de justicia para exigir su protección siempre y cuando consideren vulnerado en cualquiera de sus formas, su derecho a la dignidad humana, a lo que el sistema de justicia no puede quedar impertérrito.

Entonces arribamos a que, si la resolución emitida por el juzgador que declara fundada la medida cautelar personal dentro de la etapa correspondiente no se encuentra sustentada a cabalidad y dentro del derecho que le asiste al imputado, nos encontraremos ante la vulneración de su dignidad humana. En este sentido Rojas Vargas & Infantes Vargas, se refieren a ella como el principio que impide que los humanos fueren tratados como cosas o instrumentos. (2009, p. 117).

1.3.8.2. Derecho a la debida motivación

Según Rojas Vargas & Infantes Vargas, al referirse a la motivación, la traducen como el proceso mental debidamente fundado y que garantizará los dispuesto en la resolución que emitan, así, podrán asegurar que se ha impartido justicia dentro del marco legal, los derechos tutelados constitucionalmente y en función del respeto al ordenamiento jurídico, fuera de cualquier indicio de arbitrariedad. El ejercicio de impartir justicia plena. (2009, p. 23).

Para Peña Cabrera Freyre, es la prisión preventiva uno de las armas penales más importantes que posee el estado ante la comisión de un delito; sin embargo, esta debe ser muy bien estudiada y valorada antes de su aplicación, la rigurosidad con la que se interprete y evidencie la legitimidad y legalidad evitarán los diversos vicios o arbitrariedades dentro del debido proceso al que tiene derecho el imputado más allá del tipo y dimensión del delito cometido. (2013, p. 258).

Al momento de emitir la resolución, el juez encargado de esta etapa del proceso debe basarse en todos los presupuesto y elementos de convicción presentados por el fiscal a efectos de aplicar o basar su decisión en los fundamentos de hecho y derecho de manera congruente que deberán garantizar el respeto a sus derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, entendiendo que esta medida cautelar personal tiene como esencia la excepcionalidad e instrumentalidad que posee cada caso de manera única y personalizada garantizando que se cumple la tutela del derecho fundamental a la libertad que posee la persona humana.

La decisión que el Juez encargado de la etapa de Investigación Preparatoria tome, constituye un hecho trascendental en el proceso y desarrollo del caso, dado que esta podrá seguir sosteniendo de manera objetiva conforme a los principios que rigen: razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y sobre todo una debida motivación; así, habrá de evitarse la vulneración de los derechos del imputado. Si la resolución cumple con todo lo expuesto, habrá de evitarse el proceso en contra del juez que se encargó de esta etapa.

1.3.9. El Daño

1.3.9.1. Concepto de Daño

León Barandiarán, habla del daño como aquello que se ha cometido contra un determinado sujeto y que debe ser resarcido, ello en virtud de que se le ha imputado un hecho que no corresponde al sujeto en cuestión. (León B, p. 151)

Por su parte Taboda Córdova, sostiene que "La fórmula más exacta parece aquella que define el daño jurídicamente indemnizable como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial" (Taboada. p. 71)

1.3.9.2. Clasificación del daño

En el libro Quinto "Del Derecho de las Obligaciones", Sección Primera "De los Actos Jurídicos", Título IX "De los actos ilícitos" en su art. 1148° dice: Se debe establecer la indemnización según el daño moral que se ocasionó a la víctima. Se extiende este tipo de responsabilidad al uso de la expresión "daños y perjuicios" que establece la Sección Tercera "De los efectos de las obligaciones", Título IX "De la inejecución de las obligaciones" (v.gr. art. 1319, 1320, 1323, etc.)

Se entiende que el daño que se le puede ocasionar a un individuo puede ser de dos tipos: moral y material, el primero es aquel que constituye un agravio o vulneración de los derechos del sujeto dentro de su fuero personal e íntimo, (derecho pecuniario), mientras que el segundo se refiere al daño que se ocasiona a los bienes materiales o extrapatrimoniales (no pecuniario). (Mazeaud, pp. 55-57)

Cas. N° 3973-2006-Lima, en cuanto a los bienes no patrimoniales se sienta a: la vida, la salud, la integridad física, el honor, la libertad, etc. Séptimo: en cuanto a su clasificación se dividen en daños patrimoniales y no patrimoniales.

Es así que, la clasificación del daño bajo nuestro sistema normativo es de tipo material y moral. Cuando hablamos del primero hacemos referencia al daño emergente (proviene de aquello que causa daño) y lucro cesante (la consecuencia del daño emergente, lo que se pierde al perjudicar el primero).

Mientras que, cuando nos referimos al daño moral, es aquello que ha afectado en lo más profundo a la persona humana, que puede arruinar honor, reputación, nombre, privacidad, moral, ética, etc. Todo lo que constituye su fuero interno e íntimo, transgrediendo severamente lo más frágil del ser humano, su personalidad. Entiéndase el daño moral en su modo más amplio y no bajo restricciones estrictas.

Existe una teoría que dice que el daño a la persona es distinto al daño material, pues no es lo mismo afectar un proyecto de vida o una carrera exitosa, a un sentimiento. Considero que el daño moral es género y no especie.

1.3.9.3. El daño a la persona en la legislación peruana

Fernández Sessarego, a mediados de los 80 logró en nuestro país lo que en el suyo no, introducir los términos: Daño a la persona y daño al proyecto de vida, esto es trascendental para nuestro ordenamiento jurídico y la responsabilidad civil de los individuos; aunado a ello, logró romper la diferencia entre contractual y extracontractual, dado que, esta puede presentarse en cualquiera de los dos sin importar de donde procede.

1.3.9.4. El daño a la persona en el Código Civil de 1936

Nos permite verificar que no habla del daño a la persona, sino que, solo hace uso del daño moral, esto si hablamos históricamente, comprenderemos como algo totalmente normal y que se gestó allá por los años 50 en Italia.

Es así que OSTERLING, nos habla del daño moral como aquello que es perteneciente en gran medida al ámbito de la economía más no ve como un daño a la persona en sí misma, a su fuero interno, que no puede ser subsanada con el dinero. Puede radicar ahí el problema que se acarreó

en torno a una buena manera de legislar e incluso el de interpretar por parte de los estudiosos de las leyes.

1.3.9.5. La clasificación del daño a la persona

El recordado Dr. Sessarego, nos alcanza dos categorías 1) En cuanto al daño causado lo dividió en subjetivo y objetivo. Se puede decir sobre lo subjetivo que es aquello que alcanza a la persona en sí, mientras que lo objetivo, es aquel que alcanza a lo externo del sujeto, a las cosas materiales. 2) El evento dañino puede derivar en daño personal o extra personal, así, estamos frente a un daño personal cuando la consecuencia no puede ser traducida al ámbito económico, mientras que lo extra personal, sí. Debemos también tener en cuenta que el daño a la persona o daño subjetivo, nos lo tradujo en dos partes: a) El daño Psicosomático y, b) Daño a la libertad o proyecto de vida, del primero (punto "a") se desprende el daño biológico y el daño a su salud integral, su naturaleza y bidimensionalidad (su esencia espiritual) que posee; que puede ser también la afectación a su función fisiológica. En cuanto al proyecto de vida, es aquel trunca sus proyectos o plan que había trazado en busca de un futuro mejor o incluso el de trascender.

1.3.9.6. Diferencia entre daño moral y daño a la persona

Frente a este, Sessarego presenta su postura y determina que el daño moral debe verse como un enfoque amplio y general del individuo incluso considerar lo que ha acarreado el ser vulnerado en tal magnitud, una vista o enfoque en su ámbito neurológico y los desequilibrios que haya podido ocasionar.

Frente al daño de la persona, debo indicar mis observaciones y sesgos, puesto que considero que no se tomó en cuenta la procedencia del daño moral (francesa), solo el prestigio que posee Italia dentro del derecho comparado dejando de lado el estudio de compatibilidad dentro de nuestras leyes.

1.3.9.7. Daño al proyecto de vida

Fernández Sessarego a través de la obra titulada "Bosquejo" presentada en la UNMSM sienta antecedente en torno al proyecto de vida, dejando en claro que el hombre de por sí, se traza diversas metas a fin de alcanzar un objetivo, nos dice que, el solo vivir es un proyecto, existir. En otro escenario, señala que ha sido a través de los años que se ha podido lograr comprender y valorar el proyecto de vida, la filosofía en su amplia injerencia y búsqueda de respuestas nos regala el significado pleno de esta, nos orienta en función al descubrimiento del proceso de existencia del ser humano y el fin que cumple en su paso por las diversas etapas de su vida.

1.3.9.8. La libertad ontológica y la libertad fenoménica

Para llegar a comprender el proyecto de vida, debemos estudiar sus diversos enfoques o aquello que lo sostiene, es así que llegamos a la libertad, este derecho es el que, de cierta manera, le da el sentido amplio a la vida; sin embargo, el profesor lo lleva a dos ámbitos: la libertad ontológica y la libertad fenoménica. Nos referimos a la primera como aquella libertad que nos permite llevar eso que nos proyectamos de manera interna o de modo imaginativo, hacia un ámbito externo, a materializarlo, a entregarle sentido fuera de nuestra espiritualidad bajo una decisión únicamente de la persona que lo concibe.

La libertad fenoménica es ejercer la libertad haciéndola conducta; sin embargo, aquí debemos tener en cuenta la condición de la persona humana y las limitaciones que posee, sus posibilidades, las condiciones de vida que lleve, el entorno que lo rodea incluyendo sus capacidades físicas y psicológicas.

1.3.9.9. ¿Qué es el proyecto de vida?

Nos referimos a ella como la libertad que posee el ser humano a toda cuanta decisión deba tomar, el trazarse metas para enrumbar su vida, el decidir libremente si formará una familia o no, el destino que anhele y los proyectos que construya, el de elegir estudiar una carrera y trabajar según su programación, se podría decir que es parte del legado

que pretende dejar sabiéndose ha construido en base a aquello que debería hacerlo feliz, que supla sus aspiraciones y se sienta realizado.

Encontramos también, el proyecto de vida alternativo nos referimos a este cuando hablamos de aquel proyecto de vida que no pudo concretarse por diversos motivos, pero que el individuo traza uno alterno totalmente diferente al primigenio, en este, es transcendental que no exista la intromisión de un tercero. Tenemos también al proyecto de vida sustitutorio, aquí, es importante que un tercero haya tenido injerencia, por lo que se deba reemplazar el proyecto que al principio se había trazado. Es importante dejar en claro que todos los proyectos de vida indistintamente de cual fuere, es importante para el sistema jurídico, esto siempre y cuando se encuentre enmarcado dentro de lo digno y respetable.

1.3.9.10. Gravedad del daño al proyecto de vida

Para Sessarego, una de las cosas o grave daño que se le puede ocasionar a la persona (a parte de la muerte) es el de quitarle o dañar aquello que se había trazado para su vida, el perder esa razón que hacía viable su existencia podría derivar en un vacío que tendría graves consecuencias. Entre estas consecuencias se puede dilucidar: el estado de depresión, perdida de la confianza en sí mismo, rehuir a trazarse nuevas metas, perder el rumbo. La pérdida súbita de todo en lo que había provisto o trabajado se traduciría en apartarse de aquello que le proveía sentido a su existencia y que podría conducirse a la negación mediante el alcoholismo, drogadicción y en el peor de los casos, a suicidarse.

1.3.9.11. Reparación del daño a la persona

Aquí, se hace una valoración general del daño ocasionado a la víctima como se ha expuesto líneas arriba, debe considerarse los daños ya sean psicosomáticos o biológicos y debe ser objeto de una minuciosa valorización. En algunos países, se cuenta con equipos multidisciplinarios para poder determinar o en su defecto, encontrar una manera de tratar de resarcir el daño ocasionado.

1.3.9.12. El daño a la persona en el Código civil peruano de 1984

El Art. 1985° nos declara la reparación del daño causado sin ninguna limitación o amplitud posible lo que ha hecho que los civilistas extranjeros nos ubiquen dentro de la importancia del derecho contemporáneo. El Art. 1985° del CCP dice: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El aceptar el término "daño a la persona" derivaba en el cambiar la concepción individualista-patrimonialista por una humana de derecho. Este antecedente del que aún muchos no han salido airosos, dieron pie a que estudiosos de las leyes como José León Barandiarán, hombre de derecho civil se pronunciara perplejo frente a la idea del "daño a la persona"

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si la prisión preventiva causa daños a los procesados absueltos y quien se encarga de repararlos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el periodo 2014-2019.

Objetivos específicos

- Determinar los tipos de daños a la persona que ocasiona la prisión preventiva a los procesados absueltos.
- Analizar si corresponde una indemnización por parte del Estado a los procesados absueltos que sufrieron prisión preventiva.

HIPÓTESIS

La prisión preventiva, causa daños personales, familiares y económicos a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el periodo 2014-2019.

VARIABLES

Variable independiente: Prisión Preventiva Variable dependiente: Daño al procesado

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Se basa en el método por el que las variables se medirán y analizarán:

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
	X1: Principios	X1.1. Idoneidad
	rectores	X1.2. Proporcionalidad
		X1.3. Necesidad
X: La prisión	X2: Presupuestos	
preventiva		X2.1. Fundados y graves elementos de
		convicción
		X2.2. Pena superior a 4 años
		X2.3. Peligro de fuga y obstaculización
		Y1.1. Daño Emergente
	Y1: Daño patrimonial	Y1.2. Lucro cesante
W D ~ 1		
Y: Daño al procesado	Y2: Daño extra	Y2.1. Daño moral
	patrimonial	Y2.2. Daño a la persona
		Y2.3. Daño al proyecto de vida

II. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, MATERIAL Y MÉTODOS

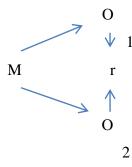
2.1. Diseño e investigación

El presente trabajo se basa en una investigación *no experimental*, no se manipuló deliberadamente las variables y se sostuvo mediante *observación* dentro de un problema que ya existía.

Es *transversal* porque junta datos en un solo momento y se analizó a detalle la relación de las variables, dentro de un escenario.

De tipo descriptiva y correlacional causal, por describir la situación a través de la incidencia y los valores que se tiene en las variables, así como la relación que se encuentre.

Se representa gráficamente de la siguiente manera:



Donde:

M= Representa la muestra tomada para la realización del estudio

Integrada por cinco (5) expedientes judiciales que corresponde a cinco (5) procesados a quienes inicialmente se les interpuso la medida coercitiva de prisión preventiva y cuya causa después de la investigación preparatoria ha sido sobreseída o después del juzgamiento ha sido absuelto en la sede judicial de la Provincia de Jaén.

O1= Observación en la muestra

Se realizó bajo el análisis de cinco expedientes judiciales con auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, a cuyos procesados se les interpuso prisión preventiva.

O2= Observación en la muestra

Se realizó entrevistas y cuestionario a los ex internos ubicándolos a partir de los datos que contiene el expediente judicial, con finalidad de llegar a determinar si éstos han sufrido algún tipo de daño personal o familiar durante el periodo de prisión preventiva.

r = Representa el lazo que hay entre prisión preventiva cuyo efecto es determinar si ocasiona daño a la persona o familia del ex interno.

2.2. Población, muestra y muestreo

2.2.1. Población:

La población estará representada por el total de expedientes de sentenciados absueltos y causas sobreseídas y que se les ha impuesto prisión preventiva entre los años 2014 al 2019 en la sede judicial de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, siendo que en dicho periodo durante los años 2015 al 2017 no existe datos estadísticos del INPE por lo que se ha tomado datos aproximados que maneja el poder judicial de la sede Jaén, del año 2018 se advierte que han egresado 11 personas (10 varones y 01 mujer), el año 2019 han egresado 12 varones (fuente: inpe.gob.pe), se tiene un rango promedio que por cada año han egresado un promedio de 11 personas, siendo así los años 2014,2015, 2016 y 2017 sería un total de 33 egresados más 23 (2018 y 2019), harían un total de **56** egresados del establecimiento penitenciario de Jaén desde el 2014 al 2019, dicha cantidad no necesariamente representa los absueltos, sino que un porcentaje es por cumplimiento de pena total, otro porcentaje es por algún beneficio penitenciario (semi libertad, libertad condicional, conversión de pena, cambio de medida coercitiva (comparecencia con restricciones), cabe señalar que el poder judicial ni el INPE registra datos exactos de cantidades o porcentajes) y se calcula un aproximado que del total de internos egresados del establecimiento penal de Jaén durante el periodo 2014 al 2019, un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) sería por sentencia absolutoria o causa sobreseída, siendo así tendríamos que durante dicho periodo ha egresado del establecimiento penal de Jaén la cantidad de 11 personas, ello representaría al 100 % de personas absueltas durante el periodo 2014 al 2019, de dicha población se toma la muestra a fin de determinar si los ex internos han sufrido algún tipo de daño.

Muestra:

La muestra estará representada por cinco (5) ex internos con sentencia absolutoria o con auto de sobreseimiento de la causa que previamente se les ha impuesto la medida coercitiva de prisión preventiva en el Recinto Penitenciario de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca y representa al 45.45% de la población materia de estudio.

Fórmula para estimar el tamaño de la población:

$$n= Z^2 pqN$$

$$NE^2 + Z^2 pq$$

Donde:

n: Tamaño de la población.

Z: Grado de confiabilidad.

p: Es la variabilidad positiva.

q: Es la variabilidad negativa

E: Es la precisión o error.

En este trabajo de tesis, para hallar la muestra se llevarán a cabo los siguientes pasos; primero, la variabilidad y el error se evidencia en porcentajes convirtiendo cada valor a proporciones de ser necesario; posterior a ello, el nivel de confianza no es ni un porcentaje, ni la proporción que podría incluso expresándose en porcentajes; el grado de confianza se tiene a partir de la distribución normal estándar, pues la proporción correspondiente al porcentaje de confianza, es el área simétrica bajo la curva normal que se toma como la confianza y la intención es buscar el valor Z de la variable aleatoria que corresponda a tal área.

Así, se realiza el siguiente procedimiento; si se busca porcentajes de confianza en un 95 % de debe saber que la proporción correspondiente, que es 0.95; posterior a ello, se ubica el valor Z para la variable aleatoria z tal que el área simétrica bajo la curva normal desde -Z hasta Z sea igual a 0.95, es decir p(-Z < z < Z) = 09.5; asimismo utilizando las tablas, o la función <u>DISTR. NORM. STAND.INV</u> de Excel, para hallar el valor de Z, que sería 19.6 (con una aproximación a dos decimales).

Esto quiere decir que
$$p(-1.96 < z < 1.96) = 0.95$$

n= $(1.96^2) (0.5) (0.5) (5) = 4.802 = 5$
 $(5) (0.5^2) + (1.96^2) (0.5) (0.5)$

La población total es de 5 internos del recinto penitenciario-Jaén.

2.2.2. Muestreo

En este trabajo se usará el muestreo no probabilístico y no aleatorio, dado que previamente hemos tenido que seleccionar los expedientes en los cuales los procesados han tenido prisión preventiva y al mismo tiempo han resultado absueltos, por tanto, no ha sido una selección al azar, sino que se ha elegido entre el total de expedientes y procesados absueltos, un número determinado de expedientes y procesados para el respectivo estudio y análisis.

2.3. Fuentes de Información

Se obtuvo datos de diversas fuentes, incluyendo las digitales además del uso del cuestionario aplicado a 5 ex reclusos de 11 que se han sido absueltos durante el periodo 2014-2019 y que han estado con medida coercitiva de prisión preventiva en el Establecimiento penitenciario de Jaén; además de la consulta de libros electrónicos y fuentes de internet (página de del INPE, blogs).

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para encontrar la solución al problema que se plantea, se siguen los métodos que se describen líneas abajo.

2.4.1. Métodos

2.4.1.1. Método argumentativo:

Se utiliza este método en la presente investigación por cuanto se admitirá expresar las diversas opiniones sobre los daños que la prisión preventiva ocasiona en las personas que han sufrido una prisión preventiva sobre todo injusta por una aplicación equivocada de la norma o por un capricho del juez; asimismo nos permite argumentar el resultado obtenido y establecer las conclusiones.

2.4.1.2. Método descriptivo:

Se utiliza porque es necesario conocer la actual situación de las personas que han egresado del establecimiento penitenciario de Jaén, que ha mismo tiempo han tenido una prisión preventiva, describir la realidad en la que han vivido antes de ingresar al penal y el otro momento al egresar, si las condiciones de vida son las mismas, algo ha cambiado, que problemas han surgido, entre otros aspectos.

2.4.1.3. Método de la observación directa:

Bajo este método, se lleva a cabo la investigación in situ y de forma personalizada, que da lugar a las entrevistas con los ex procesados, verificar su situación actual, su área de desempeño laboral, su día a día, el contexto en el cual se desempeñan con su familia.

2.4.1.4. Método interpretativo:

Aquí, se busca traducir toda la información recolectada a través de las entrevistas que se realizaron a las personas objeto de estudio y sobre las cuales recayó una pena insuficientemente motivada, verificar y dar sentido a los resultados.

2.4.2. Técnicas e Instrumentos

2.4.2.1. Fichaje

A través de este se pudo recoger, almacenar y posteriormente seleccionar la información doctrinaria y legislativa; esto me ayudó con la adecuada recopilación y orden de lo obtenido para poder desarrollar, fundamentar cada resultado o conclusión.

2.4.2.2. Cuestionario

Este, se llevó a cabo bajo la finalidad de obtener información de primera mano, contada desde el haber de quiénes padecieron el problema y tuvieron que cargarlo estando en la cárcel de Jaén, indagar si han sufrido algún tipo de daño, personal, familiar, económico o de otra índole, producto de la prisión preventiva.

2.4.3. Procedimiento

Primero: Se solicitó ante el Administrador del poder judicial sede Jaén el permiso y las facilidades del caso para realizar la búsqueda de los procesados archivados por motivo de absolución o sobreseimiento y que al mismo tiempo se les ha aplicado la medida coercitiva de prisión preventiva, habiendo logrado identificar 11 expedientes, con el apoyo de los secretarios y especialistas jurisdiccionales, de los cuales se eligió a 5 expedientes considerándoles de mayor importancia su estudio y análisis, asimismo de mayor facilidad geográfica para ubicar a las personas (ex internos) a fin de lograr una entrevista personal con los mismos)

Segundo: Se realiza el material que nos servirá para recoger los datos que necesitamos los cuales deberán ser validados.

Tercero: A través de la ficha para investigar, se recolecta diversa información relevante dentro del tema tratado. También, se consultó libros virtuales y fuentes de internet de aspecto jurídico, así como también el portal web del INPE.

Cuarto: Se realizó la visita pertinente e hizo la entrevista y aplicación del cuestionario en sus respectivos domicilios o centros laborales, los mismos que han tenido mandato de prisión preventiva y que luego su caso fue sobreseído o resulto absuelto después del juzgamiento, quienes brindaron información relevante sobre la realidad que han vivido y los daños que han sufrido como consecuente de la prisión preventiva.

2.4.4. Análisis de Datos

Se recogieron los datos mediante Stadístical Package for the social sciences (programa) o SPSS (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales) que ayudó a dar cada conclusión y aseveración en el presente trabajo.

Se plasman los resultados en tablas de frecuencias y gráficos de estadística de barra y pastel para los datos cuantitativos.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados obtenidos de la ficha de entrevista al ex interno

Instrumento elaborado en estricta atención de las variables e indicadores, así como los objetivos y la hipótesis planteada en la presente investigación. Aplicada a 5 ex internos con sentencia absolutoria y a quienes se les aplicó la prisión preventiva.

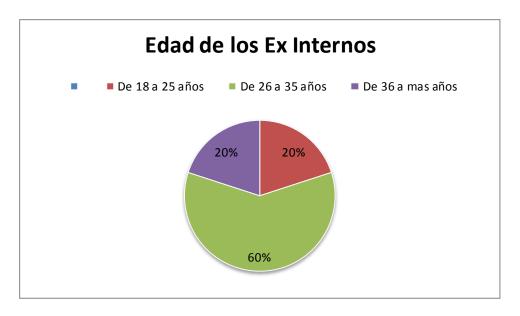
3.1.1. Datos generales del interno y actividades que realiza

Información obtenida en cuanto a la identificación del ex interno (sexo, edad, procedencia y grado de instrucción), correspondiente a las entrevistas realizadas a los ex internos del Establecimiento penitenciario de Jaén, cuyos resultados son detallados a continuación:

Tabla N° 01

EDAD DEL EX INTERNO			
	Cantidad	Porcentaje	
De 18 a 25 años	1	20 %	
De 26 a 35 años	3	60 %	
De 36 años a mas	1	20 %	
Total de ex	5 100%		
Internos	S	10070	

Gráfico Nº 01



Análisis: De la tabla N° 01 y del grafico N° 01, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 60 % se encuentra en el rango de edad entre los 26 y 35 años de edad, el 20 % se encuentra en el rango de edad entre los 18 a 25 años y el 20 % de 36 a más años, con lo que concluye que el mayor porcentaje de internos está en la etapa entre joven y adultos.

Tabla N° 02

SEXO DEL EX INTERNO			
Cantidad Porcentaje			
Femenino	0	0 %	
Masculino	5 100%		
Total de Internos	Total de Internos 36 100%		

Fuente: Elaboración propia, en base a la cantidad de muestra, según entrevista a los ex internos absueltos.

Gráfico Nº 02

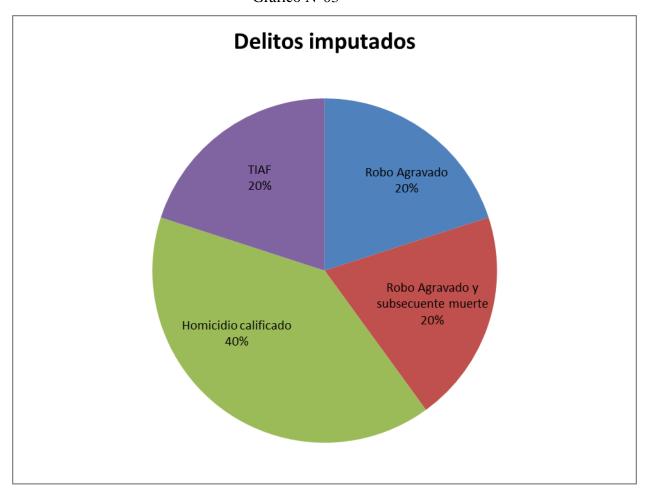


Análisis: De la tabla y del grafico N° 2, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados son de sexo masculino.

Tabla N° 03

Delito imputado			
	Cantidad	Porcentaje	
Robo Agravado	1	20%	
Robo Agravado Y subsecuente muerte	1	20%	
Homicidio Calificado	2	40%	
TIAF	1	20%	
Total		100 %	

Gráfico N°03

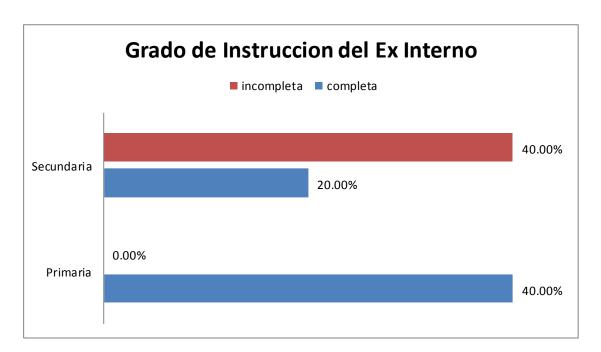


Análisis: De la tabla y gráfico N° 3, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 40 % se les imputó y procesó por el delito de Homicidio calificado, al 20% se les imputó el delito de robo agravado, 20 % por robo agravado y subsecuente muerte, asimismo el 20 % por TIAF, con lo que se concluye que el mayor porcentaje fueron procesados por la presunta comisión del delito de homicidio calificado.

Tabla N°04

	Grado de instrucción del ex interno				
	Cantidad			Sub. Por	centaje
	Completa(a)	Incompleta(b)	Porcentaje	A%	В%
Primaria	2	0	40%	40%	0 %
Secundaria	1	2	60%	20%	40%
Total	5		100 %	100%	

Gráfico N°04



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 04, se observa que, del total de internos el 40 % cuenta con grado de instrucción primaria completa. El 60 % cuenta con grado de instrucción secundaria, de los cuales 40 % tiene secundaria incompleta y el 20% secundaria completa, no habiendo ningún interno iletrado.

Tabla N° 05

N° de veces que ingresa al Penal			
	Cantidad	Porcentaje	
Primera vez	5	100%	
Reincidente	0	0%	
Habitual	0 0%		
Total	5	100 %	

Gráfico Nº 05

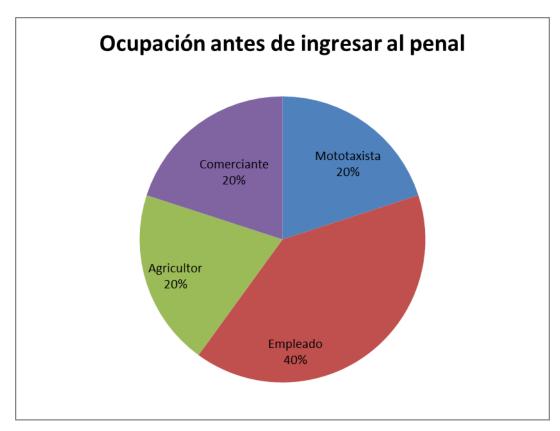


Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N°05, se observa que, del total de ex internos el 100% fue procesado y se le aplicó la prisión preventiva por primera vez, siendo así no hay reincidentes ni habituales.

Tabla N°06

Ocupación antes de ingresar al penal			
		Cantidad	Porcentaje
	Mototaxista	1	20%
	Empleado	2	40%
	Agricultor	1	20%
	comerciante	1	20%
Total		5	100%

Gráfico N°06

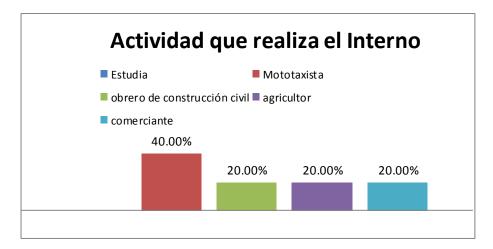


Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 06, se observa que, del total de ex internos entrevistados el 40% se desempeñaba como empleado con un ingreso fijo mensual, el 20 % se dedicaba como mototaxista, 20 % laboró como agricultor y 20 % como comerciante.

Tabla N°07

Ocupación actual del ex interno			
		Cantidad	Porcentaje
Estudia		0	0 %
	Mototaxista	2	40%
	Obrero de	1	20%
Trabaja	construcción		
	Agricultor	1	20%
	comerciante	1	20%
Total		5	100%

Gráfico Nº 07

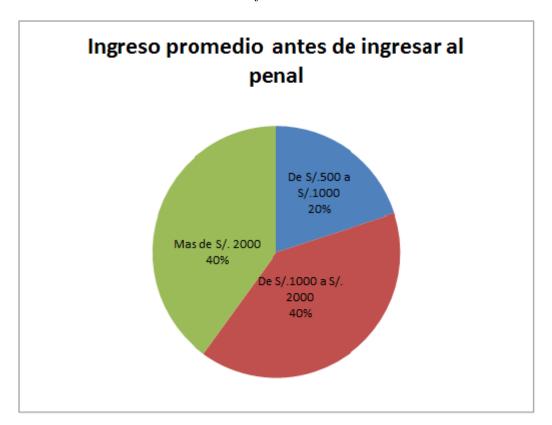


Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N°07, se observa que, del total de internos entrevistados el 40% se dedica su tiempo a trabajar como mototaxista, el 20% se dedica a realizar trabajos como obrero de construcción civil, el 20% se dedica a realizar trabajos de agricultura, el 20% a realizar labores como comerciante. Concluyendo de esta manera que el 100 % de ex internos tiene un trabajo eventual.

Tabla N°08

Ingreso promedio mensual	Cantidad de
antes de ingresar al penal	personas
De S/. 500 a S/.1000	1
De S/. 1000 a S/. 2000	2
Mas de S/ 2000	2
Total	5

Gráfico Nº 8

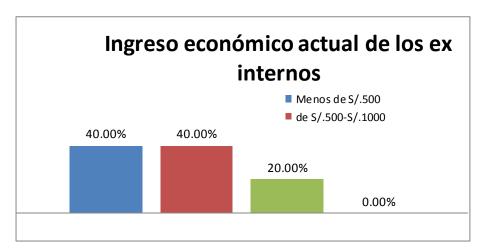


Análisis: De la tabla y del gráfico N° 08, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 40 % tenía un ingreso entre S/ 1000.00 a S/. 2,000.00, asimismo otro porcentaje similar de S/. 40 % tenía un ingreso promedio mensual más de S/. 2,000.00 y un 20 % un ingreso entre S/. 500 a S/. 1000.00

Tabla N° 09

Ingreso promedio mensual	Cantidad de
después de salir del penal	personas
Menos de S/. 500	2
De S/. 500 a S/.1000	2
De S/. 1000 a S/ 2000	1
Mas de S/ 2000	0
Total	5

Gráfico Nº 09

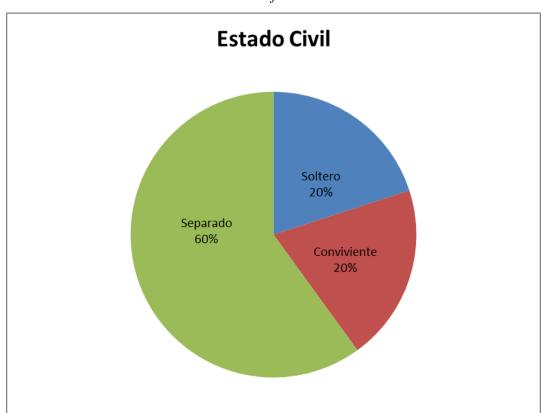


Análisis: De la tabla y del gráfico N°09, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 40 % tiene un ingreso económico menor a S/. 500 mensual, otro porcentaje igual al 40 % tiene un ingreso económico mensual promedio entre S/. 500 a S/. 1000 mensual, un 20% de ex internos tiene un ingreso promedio mensual entre S/. 1000 a S/. 2000 y ningún ex interno tiene ingresos económico-mayores a S/. 2000, dicha información comparándolo con el cuadro y grafico anterior (ingreso económico promedio antes de ingresar al penal), se observa que después de salir del penal ha disminuido su ingreso económico mensual, dos de ellos habiendo perdido su empleo y actualmente dedicándose a otras actividades.

Tabla N°10

Estado Civil		
	Cantidad	Porcentaje
Soltero	1	
Conviviente	1	
Casado	0	
Separado	3	
Divorciado	0	
Total	5	100 %

Gráfico N°10

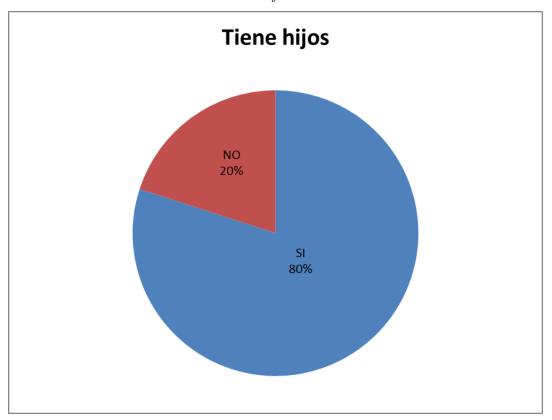


Análisis: De la tabla y del gráfico N°10, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 60 % tiene el estado civil separado, el 20 % soltero y el 20 % conviviente, siendo que la separación se ha producido durante el tiempo de internamiento en el penal.

Tabla N°11

Tiene Hijos			
	Cantidad	Porcentaje	
SI	4	80%	
NO	1 20%		
Total	5 100 %		

Gráfico N°11

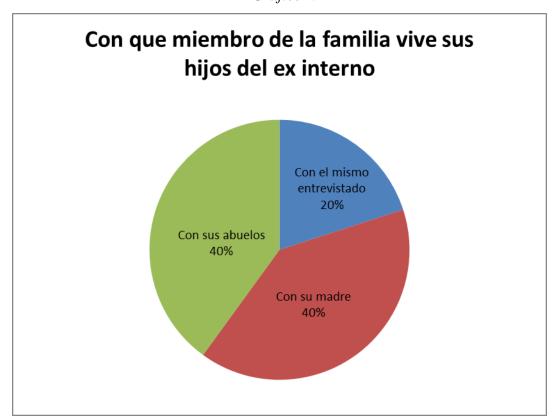


Análisis: De la tabla y del gráfico N°11, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 80 % tiene hijos y el 20 % no tienen hijos.

Tabla N°12

Con que miembro de la familia vive sus hijos del ex interno		
	Cantidad	Porcentaje
Con el mismo entrevistado	1	20%
Con su madre	2	40%
Con sus abuelos	2	40%
Con otro familiar	0	0%
Están independizados	0	0%
Total	5	100 %

Gráfico N°12

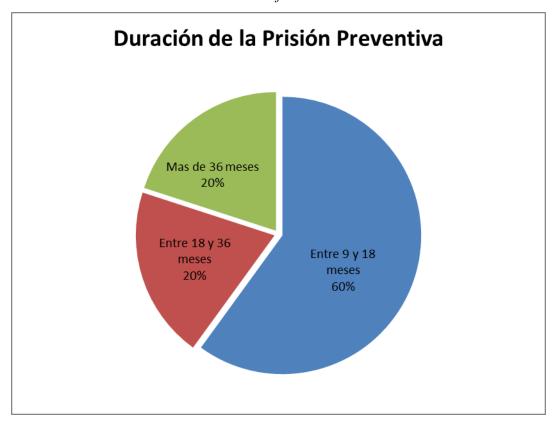


Análisis: De la tabla y del gráfico N°12, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 40 % de ex internos manifiesta que sus hijos viven con su madre, igual porcentaje (40%) sostiene que sus hijos viven con sus abuelos y el 20 % afirma que sus hijos viven con el mismo entrevistado. Según dicha información se advierte que la mayora de familias de los entrevistados son familias disfuncionales.

Tabla N°13

Duración de la prisión preventiva en meses		
	Cantidad	Porcentaje
Entre 9 y 18 meses	3	60%
Entre 18 y 36 meses	1	20%
Mas de 36 meses	1	20%
Total	5	100 %

Gráfico N°13

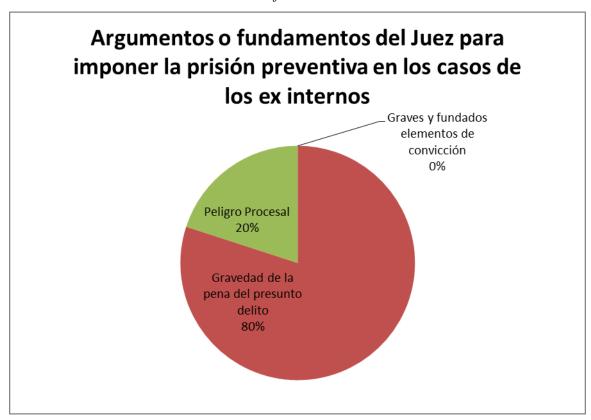


Análisis: De la tabla y del gráfico N° 13, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 60 % se les imputó la prisión preventiva entre 9 y 18 meses, al 20 % por un periodo de 18 a 36 meses, y un 20 % se les impuso por más 36 meses.

Tabla N°14

Argumentos o fundamentos del Juez para imponer la prisión preventiva en los casos de los ex internos		
	Cantidad	Porcentaje
Graves y fundados elementos de convicción	0	0%
Gravedad de la pena por presunto delito cometido	4	80%
Peligro procesal	1	20%
Total	5	100 %

Gráfico Nº14



Análisis: De la tabla y del gráfico N°14, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 80 % sostiene que el fundamento o argumento principal que utilizó el juez para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva fue: gravedad de la pena

del presunto delito cometido y un 20 % de ex internos sostienen que el juez habría utilizado como argumento o sustento de su decisión el peligro procesal.

Tabla N°15

Calidad de la defensa durante el proceso		
	Cantidad	Porcentaje
Excelente	0	0 %
Buena	5	100%
Regular	0	0 %
Mala o deficiente	0	0 %
Total	5	100 %

Fuente: Elaboración propia, en base a la cantidad de muestra, según entrevista a los ex internos absueltos.

Gráfico N°15

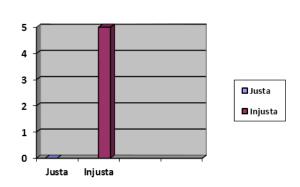


Análisis: De la tabla y del gráfico N°15, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados, sostiene que la calidad de la defensa que tuvo lo califica como buena.

Tabla N°16

La decisión del Juez, la considera:		
	Cantidad	Porcentaje
Justa	0	0%
Injusta	5	100%
Total	5	100 %

Gráfico N°16

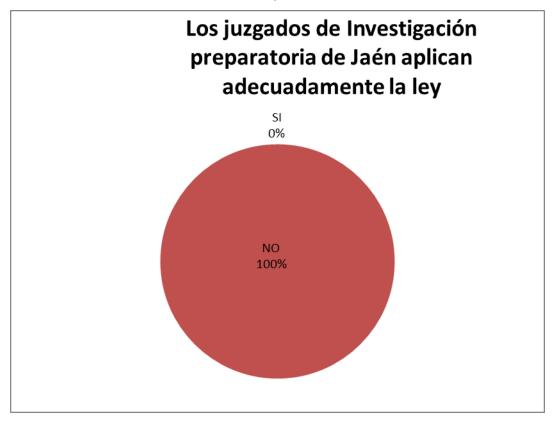


Análisis: De la tabla y del gráfico N°16, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados sostiene que la prisión preventiva en su contra fue injusta.

Tabla N°17

Los juzgados de Investigación preparatoria de Jaén		
aplican adecuadamente la ley		
	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0 %
NO	5	100%
Total	5	100 %

Gráfico N°17

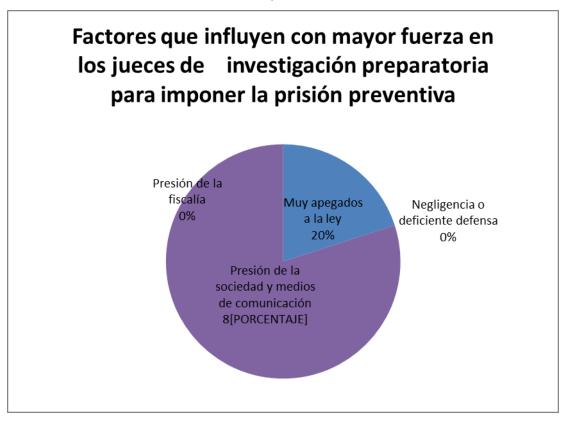


Análisis: De la tabla y del gráfico N°17, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados, considera que los juzgados de investigación preparatoria de Jaén no aplican la Ley adecuadamente.

Tabla N°18

Factores que influyen con mayor fuerza en los jueces de investigación preparatoria para imponer la prisión preventiva		
	Cantidad	Porcentaje
Muy apegados a la ley	1	20%
Presión de la fiscalía	0	0%
Negligencia o deficiente de la defensa	0	0%
Presión de la sociedad y medios de comunicación	4	80%
Total	5	100 %

Gráfico N°18

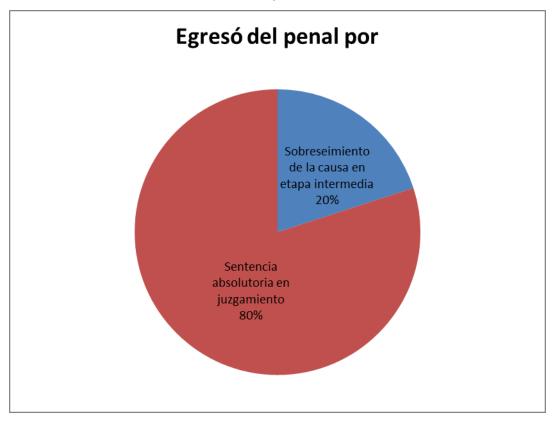


Análisis: De la tabla y del gráfico N°18, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 80 % sostiene que el factor más influyente o con mayor fuerza en los jueces de investigación preparatoria de Jaén para imponer la prisión preventiva, son la sociedad y los medios de comunicación, mientras que un 20% sostiene que el factor que influye en el apego del juez a la ley.

TABLA N°19

EGRESÓ DEL PENAL POR:		
	Cantidad	Porcentaje
Sobreseimiento de la causa en	1	20%
etapa intermedia		
Sentencia absolutoria en	4	80%
juzgamiento		
Total	5	100 %

Gráfico N°19

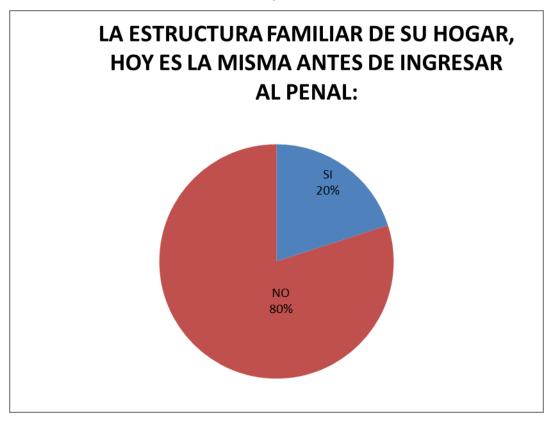


Análisis: De la tabla y del gráfico N°19, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 80 % egresó del penal por sentencia absolutoria en la etapa de juzgamiento, mientras que el 20 % egresó por sobreseimiento de la causa en etapa intermedia.

Tabla N°20

LA ESTRUCTURA FAMILIAR DE SU HOGAR, HOY ES LA MISMA ANTES DE INGRESAR AL PENAL:		
	Cantidad	Porcentaje
SI	1	20%
NO	4	80%
Total	5	100 %

Gráfico N°20



Análisis: De la tabla y del gráfico N°20, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 80 % sostiene que la estructura familiar de su hogar no es la misma actualmente de la que tenía antes de ingresar al penal y el 20% sostiene que es la misma; la pregunta hace referencia por ejemplo si antes de ingresar al penal el ex interno(hoy) en ese entonces vivía con su esposa e hijos y si ahora es igual o no.

Tabla N°21

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE REALIZA HOY, SON LAS MISMAS QUE REALIZABA ANTES DE INGRESAR AL PENAL:		
	Cantidad	Porcentaje
SI	2	40%
NO	3	60%
Total	5	100 %

Gráfico N°21



Análisis: De la tabla y del gráfico N°21, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 60 % sostiene que actualmente no realiza la misma actividad económica que realizaba antes de ingresar al penal, mientras que un 40 % sostiene que si realiza las mismas actividades económicas que antes.

Tabla N°22

EL ESTATUS O NIVEL ECONÓMICO (BIENES, DINERO) ANTES DE INGRESAR AL PENAL Y DESPUÉS DE SALIR DEL MISMO:		
	Cantidad	Porcentaje
Se mantiene igual		0%
Ha incrementado		0%
Ha disminuido	5	100%
Total	5	100 %

Gráfico N°22

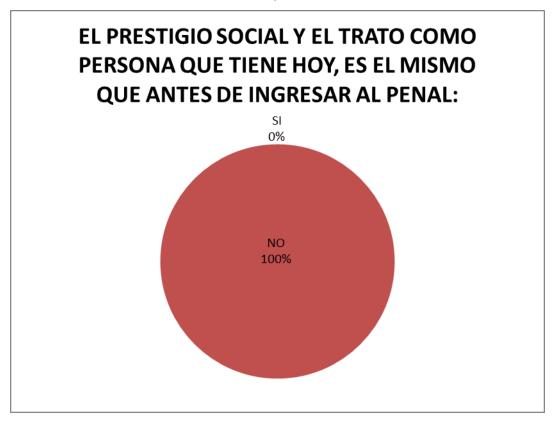


Análisis: De la tabla y del gráfico N°22, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados sostienen que su patrimonio actualmente ha disminuido en comparación con el tiempo antes de ingresar al penal.

TABLA N°23

EL PRESTIGIO SOCIAL Y EL TRATO COMO PERSONA QUE TIENE HOY, ES EL MISMO QUE ANTES DE INGRESAR AL PENAL:		
	Cantidad	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Gráfico N°23

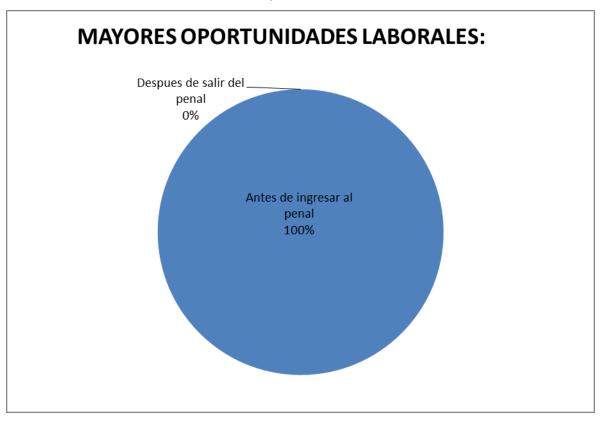


Análisis: De la tabla y del gráfico N°23, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados manifiesta que su prestigio social y el trato que recibe como persona actualmente, no es la misma que tenía antes de ingresar al penal, puesto que ahora lo estigmatizan como delincuente.

Tabla N°24

MAYORES OPORTUNIDADES LABORALES:			
	Cantidad	Porcentaje	
Antes de ingresar al penal	5	100%	
Después de salir del penal	0	0%	
Total	5	100 %	

Gráfico N°24

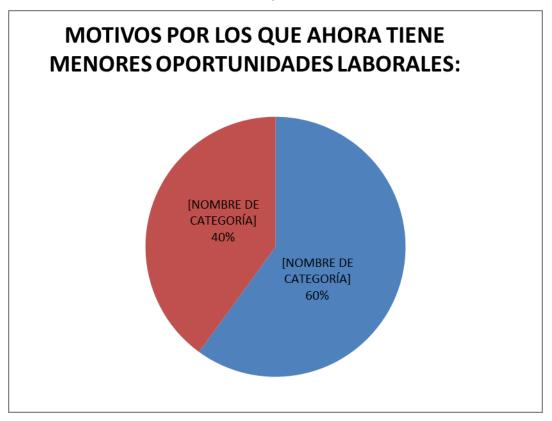


Análisis: De la tabla y del gráfico N°24, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados, sostiene que antes de ingresar al penal tenía mayores oportunidades laborales.

Tabla N°25

MOTIVOS POR LOS QUE AHORA TIENE MENORES OPORTUNIDADES LABORALES:			
	Cantidad	Porcentaje	
La gente tiene dudas y	3	60%	
desconfianza			
Nos miran como delincuentes	2	40%	
Total	5	100 %	

Gráfico N°25

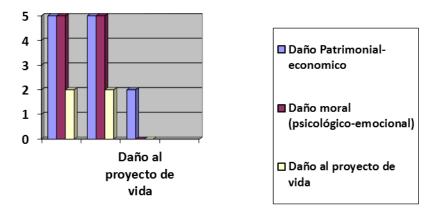


Análisis: De la tabla y del gráfico N°25, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 60 % considera que el motivo por el cual ahora tiene menores posibilidades de trabajo es porque la gente tiene en ello dudas y desconfianza por ser un ex presidiario; mientras que el 40% sostiene que la gente los mira como delincuentes.

Tabla N°26

TIPO DE DAÑO POR LA PRISIÓN PREVENTIVA (doble respuesta-doble opción de marcar)			
	Cantidad	Porcentaje	
Daño patrimonial-económico	5	100%	
Daño moral (psicológico- emocional)	5	100%	
Daño al proyecto de vida	2	40%	
Total	5	100 %	

Gráfico N°26



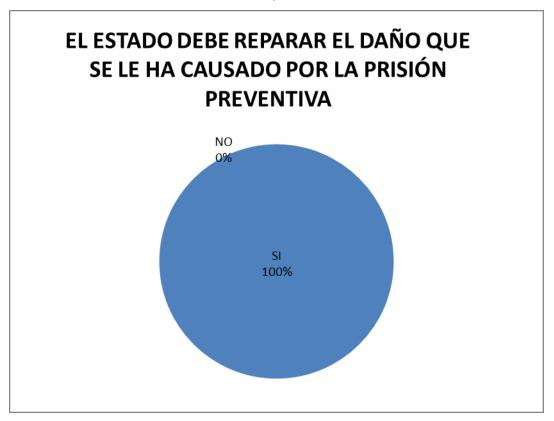
Análisis: De la tabla y del gráfico N°26, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, el 100% sostiene que ha sufrido más de un daño a la vez, siendo en este caso daño patrimonial-económico y daño moral (psicológico-emocional), mientras que el 40% sostiene que ha sufrido un daño al proyecto de vida.

Tabla N°27

EL ESTADO DEBE REPARAR EL DAÑO QUE SE LE HA CAUSADO POR LA PRISIÓN PREVENTIVA		
	Cantidad	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100 %

Fuente: Elaboración propia, en base a la cantidad de muestra, según entrevista a los ex internos absueltos.

Gráfico N°27



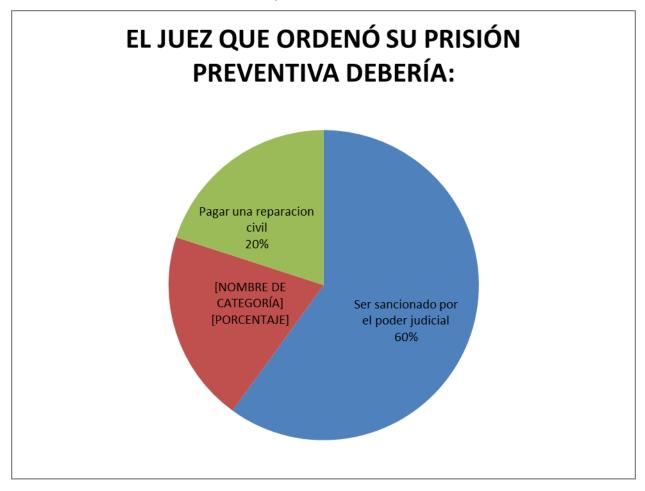
Análisis: De la tabla y del gráfico N°27, Se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados, MANIFIESTA que el estado si debe reparar el daño o daños que se les ha ocasionado por la prisión preventiva.

Tabla N°28

EL JUEZ QUE ORDENÓ SU PRISIÓN PREVENTIVA		
DEBE SER:		
	Cantidad	Porcentaje
Sancionado por el poder	3	60%
judicial		
Separado del poder judicial	1	20%
Pagar una reparación civil	1	20%
Total	5	100 %

Fuente: Elaboración propia, en base a la cantidad de muestra, según entrevista a los ex internos absueltos.

Gráfico N°28



Análisis: De la tabla y del gráfico N°28, Se tiene que del 100 % de ex internos entrevistados, al 60 % sostiene que el juez que le impuso la prisión preventiva debe ser sancionado por el poder judicial, mientras que un 20% sostiene que dicho juez debe ser separado del poder judicial y un 20 % sostiene que debe pagar una reparación civil.

IV. DISCUSIÓN

Habiendo concluido los pasos previos, esta discusión girará en torno a sí la prisión preventiva impuesta a los ex internos del establecimiento penitenciario de Jaén, les ha causado daños, para ello, en este acápite contrastando cada resultado obtenido con trabajos de investigación local, nacional e internacional y los argumentos de carácter teórico que sirvió para saber si era válido o no.

Sobre la prisión preventiva impuesta a los procesados se tiene que fue por primera vez, conforme se puede apreciar de los datos presentados en la Tabla y Gráfico N°05, por lo tanto, no se trata de reincidentes ni habituales.

Para determinar los daños económicos o patrimoniales se tiene los datos presentados en la Tabla y Gráfico N°06, donde se observa que del total de ex internos entrevistados el 40% se desempeñaba como empleado con un ingreso fijo mensual, el 20 % se dedicaba como mototaxista, 20 % laboró como agricultor y 20 % como comerciante, es decir que la mayoría de los procesados, antes de ingresar al establecimiento penitenciario tenían un trabajo estable; dichos datos se contrastan con los datos expuestos en la Tabla y Gráfico N°07, donde se observa que, del total de ex internos entrevistados el 40% se dedica su tiempo a trabajar como mototaxista actualmente, porcentaje que procesados que antes de ingresar al establecimiento penitenciario tenían un trabajo y sueldo fijo para solventar los gastos de la canasta familiar, ahora ese mismo porcentaje se dedica a labores temporales como mototaxista y que desde luego no les permite tener el mismo ingreso económico como antes, el 20 % se dedica a realizar trabajos como obrero de asimismo actualmente construcción civil, el 20% se dedica a realizar trabajos de agricultura, el 20% a realizar labores como comerciante, de cuyos datos podemos advertir que el 100 % de ex internos tiene un trabajo eventual.

Por otro lado, podemos observar de la tabla y del gráfico N°08, se tiene que el 40 % de procesados tenía un ingreso promedio entre S/ 1000.00 a S/. 2 000.00 mensuales, el 40 % tenía un ingreso promedio mensual superior a los de S/. 2,000.00 y un 20 % un ingreso entre S/. 500 a S/. 1000.00, si comparamos estos datos con los ofrecidos en la tabla y gráfico N°09, se tiene que el 40 % tiene un ingreso económico menor a S/. 500 mensual, y solo un 20% de ex internos tiene un ingreso promedio mensual entre S/. 1000 a S/. 2000, ningún ex interno tiene ingresos económico mayores a S/. 2,000.00, dicha información comparándolo con el cuadro y gráfico anterior

(ingreso económico promedio antes de ingresar al penal), se observa que después de salir del penal ha disminuido su ingreso económico mensual, algunos de ellos habiendo perdido su empleo y actualmente dedicándose a otras actividades, ello demuestra que el resultado de la prisión preventiva ha causado un daño económico y disminución patrimonial de los procesados.

Asimismo, de la tabla y del gráfico N°10, se tiene que el 60 % tiene el estado civil separado de su conviviente, siendo que la separación se ha producido durante el tiempo de internamiento en el penal, lo cual evidencia que, en el ámbito familiar, la prisión preventiva le causó grave daño al procesado hoy ex interno, dado que ha ocasionado la ruptura familiar, considerando además que el 80 % de ex internos tiene hijos conforme se puede apreciar de la tabla y del gráfico N°11, siendo que el 40 % de ex internos manifiesta que sus hijos viven solamente con la madre, otro porcentaje igual (40%) sostiene que sus hijos viven con sus abuelos, tal como lo muestra la tabla y gráfico N°12, según dicha información se advierte que la mayoría de familias de los entrevistados son familias disfuncionales.

Sobre la duración de la prisión preventiva impuesta a los procesados, conforme se advierte de la tabla y gráfico N°13, se tiene que al 60% se les impuso la prisión preventiva entre 9 y 18 meses, al 20 % por un periodo de 18 a 36 meses y un 20 % se les impuso por más 36 meses, en ese sentido se puede advertir que para algunos procesados por presunta organización criminal se les aplicó una prisión preventiva inhumana, esto es mayor a 36 meses, considerando la prisión preventiva primigenia, la prolongación y adecuación de prisión preventiva conforme así se puede advertir en el expediente judicial 001348-2015, donde se imputó delitos graves como robo agravado, organización criminal, entre otros delitos, a un grupo de ciudadanos a los que se les denominó "los injertos de Pakistán", que al término del juzgamiento muchos salieron absueltos, resultando pues injusta la prisión preventiva que recibieron por tanto tiempo.

También merece un análisis en particular los datos que se muestra en la tabla y gráfico N°14, donde el 80 % de entrevistados sostiene que el fundamento o argumento principal que utilizó el juez para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva fue: gravedad de la pena del presunto delito cometido, ello es preocupante porque demuestra que ciertos jueces de investigación preparatoria no evalúan en su conjunto todos los presupuestos establecidos en el artículo 288 del código procesal penal, los mismos que

son concurrentes y copulativos, por lo tanto deben evaluarse o valorarse en su conjuntos, de igual manera tampoco se toma en cuenta en forma copulativa todos los presupuestos ya establecidos en la jurisprudencia como la casación 626-2013-Moquegua, guiando su criterio solo por la gravedad de la pena; es por ello que el 100 % de ex internos entrevistados sostiene que la prisión preventiva en su contra fue injusta, conforme lo señala los datos obtenidos y expresados en la tabla y gráfico N°16.

Otro dato interesante que nos muestra la tabla y gráfico N°18, es que el 80 % de entrevistados sostiene que el factor más influyente o con mayor fuerza en los jueces de investigación preparatoria de Jaén para imponer la prisión preventiva, son la sociedad y los medios de comunicación, es decir que muchos jueces resuelven por presión de la prensa y de la sociedad, pensando en el que dirán, no importándoles si quizás están cometiendo un acto injusto como el caso concretos de los entrevistados.

Asimismo, se tiene que el 80 % egresó del penal por sentencia absolutoria en la etapa de juzgamiento, mientras que el 20 % egresó por sobreseimiento de la causa en etapa intermedia, es decir que la mayoría de entrevistados tuvieron que esperar mayor tiempo en la cárcel con prisión preventiva hasta la etapa de juzgamiento.

Siguiendo el análisis del daño ocasionado al procesado, conforme se aprecia de la tabla y del gráfico N°20, se tiene que el 80 % en entrevistado sostiene que la estructura familiar de su hogar no es la misma actualmente de la que tenía antes de ingresar al penal, siendo que solo el 20% sostiene que es la misma, por lo tanto se observa un daño al procesado en el ámbito familiar, como ya se ha expuesto en párrafos anteriores.

Por otro lado, se tiene de la tabla y del gráfico N°22, que el 100 % de ex internos entrevistados sostienen que su patrimonio actualmente ha disminuido en comparación con el tiempo antes de ingresar al penal y ello obedece al pago de abogados, diversos trámites administrativos en el proceso, la familia ha tenido que vender algún bien mueble o inmueble, con ello se acredita la disminución económico-patrimonial de los procesados absueltos.

Es de apreciar también los datos que nos proporciona la tabla y el gráfico N°23, donde se tiene que el 100 % de ex internos entrevistados manifiesta que su prestigio social y el trato que recibe como persona actualmente, no es la misma que tenía antes de ingresar al penal, puesto que ahora lo estigmatizan como delincuente, y ello se condice

con la información brindada y plasmada en la tabla y gráfico N°24, donde el 100 % de ex internos entrevistados, sostiene que antes de ingresar al penal tenía mayores oportunidades laborales y el motivo es porque la gente tiene en ellos dudas y desconfianza por ser un ex presidiario así lo considera el 60% de entrevistados, tal como lo describe la información plasmada en la tabla y gráfico N°25, mientras que el 40% sostiene que la gente los mira como delincuentes.

Según la información plasmada en la tabla y gráfico N°26, se tiene que el 100% sostiene que ha sufrido más de un daño a la vez, siendo en este caso daño patrimonial-económico y daño moral (psicológico-emocional), mientras que el 40% sostiene que ha sufrido un daño al proyecto de vida, es por ello que el 100 % de procesados absueltos considera que el estado si debe reparar el daño o daños que se les ha ocasionado por la prisión preventiva, tal como así lo plasma la tabla y gráfico N°27.

En síntesis, se tiene que, según los datos obtenidos, un gran porcentaje de procesados absueltos, se les aplicó la medida coercitiva de prisión preventiva por tiempo exagerado esto es más de 36 meses, ello constituye pues un acto arbitrario e injusto, más aun no existiendo prueba suficiente para una condena, es por ello que han sido absueltos o sobreseídos los casos. Asimismo los efectos o daños que ha producido la prisión preventiva en el procesado y su familias son graves como la separación de su cónyuge de sus hijos, generando familias disfuncionales, disminución patrimonial, pérdida de empleo, estigmatización de la sociedad porque los mira como delincuentes, daños prácticamente irreversibles y que los mismos a la fecha no son reparados o resarcidos por parte del estado o del juez causante de tremendo atropello a los derechos fundamentales de la persona y violentando gravemente del principio de presunción de inocencia por no aplicar y valorar adecuadamente en su conjunto todos los presupuestos de la prisión preventiva y además debiendo considerar a esta medida coercitiva como la última ratio, como la excepción y no como regla general.

Respecto a los resultados obtenidos se puede comparar con las siguientes investigaciones, los mismos que existen concordancias y discrepancias, los que mencionamos a continuación:

Yépez (2016) en su proyecto de investigación en la Universidad Central del Ecuador, titulada: "La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a

los principios constitucionales", entre las conclusiones a la que arribó fueron: 1. Que siguen existiendo violaciones graves a los derechos reconocidos en la Constitución de la República en su artículo 1, en los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, la desmedida aplicación de la prisión preventiva ocasiona la inobservancia de la jurisprudencia internacional. En ese sentido haciendo una comparación de la actuación de ciertos jueces ecuatorianos, podemos afirmar que en nuestro país sucede lo mismo con ciertos jueces, en la medida que utilizan la prisión preventiva como medida coercitiva como regla general y no excepcional, es decir lo usan en forma desmedida, observando generalmente la gravedad de la pena del delito imputado y vulnerando con ello los derechos fundamentales que prescribe nuestra constitución, como por ejemplo el debido proceso, el principio de presunción de inocencia, entre otros. El autor, en la conclusión 5), por un lado, señala la indebida aplicación de la medida cautelar personal es porque no existen sanciones a quienes imparten justicia a quiénes en otro momento los señala como garantes de la justicia y que al no cumplir con este encargo, debe cumplir la misma sanción impuesta al agraviado después de que este resultara absuelto. Ciertamente, tal como lo manifiesta nuestro estudio, que demuestra que muchos jueces se dejan influenciar por la alarma social, por la prensa, por el que dirán (la sociedad) si deja libre a un presunto "delincuente", tal como se acredita con los datos e información obtenida en el cuadro y gráfico N°18, donde el 80 % de entrevistados sostiene que el factor más influyente o con mayor fuerza en los jueces de investigación preparatoria de Jaén para imponer la prisión preventiva, son la sociedad y los medios de comunicación; por otro lado no existe sanción administrativa, ni mucho menos penal a un juez que comete el error judicial de mandar a la cárcel a un inocente, que ha dañado su proyecto de vida, que le ha ocasionado graves daño a la persona, en su aspecto psíquico-emocional, económico-patrimonial, la pregunta que ¿Quién resarce ese daño?, y la respuesta no la encontramos aun legalmente, constituyendo pues un abuso del derecho a nuestro parecer.

Por otro lado, Bongiovanni (2015), en su proyecto de investigación aplicada, denominado: "La pretensión indemnizatoria como secuela del daño sufrido" en la Universidad Empresarial Siglo 21 en la ciudad de Córdova- Argentina; el investigador sostiene que la responsabilidad que recae sobre el Estado por la

actividad judicial encuentra su fundamento en los supuestos de error judicial y en el anormal funcionamiento de la administración de justicia. Toda persona que vea cercenado su derecho de libertad ambulatoria en razón de haber sido sometido a proceso y de resultas obtiene sobreseimiento o absolución por alguno de los fundamentos mencionados, tendrá derecho a reclamar la reparación del daño sufrido que la medida coercitiva de encierro le haya ocasionado como consecuencia de un acto incuestionablemente infundado o arbitrario, concluyendo además que la prisión preventiva constituye una pena anticipada; en ese sentido estamos de acuerdo con el autor, que ciertamente los errores judiciales deben ser sancionados y reparados, en este caso el estado debe reparar el daño a los procesados que injustamente estuvieron encerrados por una prisión preventiva y que al cabo del proceso resultaron con la causa sobreseída o absueltos y por el grave daño ocasionado a los procesados, tal como se puede apreciar del cuadro y gráfico N°10, se tiene que el 60 % tiene el estado civil separado de su conviviente, siendo que la separación se ha producido durante el tiempo de internamiento en el penal, lo cual evidencia que, en el ámbito familiar, la prisión preventiva le causó grave daño al procesado, dado que ha ocasionado la ruptura familiar, considerando además que el 80 % de ex internos tiene hijos conforme se puede apreciar de la tabla y del gráfico N°11, siendo que el 40 % de ex internos manifiesta que sus hijos viven solamente con la madre, otro porcentaje igual (40%) sostiene que sus hijos viven con sus abuelos, dicha información se refuerza con los datos obtenidos en la tabla y gráfico N°26, se tiene que el 100% de entrevistados sostiene que ha sufrido más de un daño a la vez, siendo en este caso daño patrimonial-económico y daño moral (psicológicoemocional), mientras que el 40% sostiene que ha sufrido un daño al proyecto de vida, es por ello que el 100 % de procesados absueltos considera que el estado si debe reparar el daño o daños que se les ha ocasionado por la prisión preventiva, tal como así lo plasma la tabla y gráfico N°27, por lo tanto se encuentra una razón indemnizatoria por parte del estado.

Asimismo, Reyna (2016) en su tesis de grado en la Universidad Rafael Landívar, Titulado: "Responsabilidad del Estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado", el autor analiza comparando legislaciones para poder encontrar las falencias dentro del suyo, entre varias de sus conclusiones, llega a fundamentar que existen tres

caracteres especiales y esenciales que son indispensables: a) Daño que sufre el sujeto a quién se le impone la medida coercitiva sin medir las consecuencias a las que derive. b) Que el estrago haya sido causado por el representante del estado. c) Que se le sindique legal y probadamente que fue el estado el daño causado. En e sentido del autor, en nuestra legislacion peruana especialmente en el codigo civil si ecnotramos amparo legal sobre la idenminzacion por daño moral, lucro emergente, lucro cesante, sin embargo siempre ha estado direccionado a demandas de carácter contractual, no hemos encontrado, al menos en la judisdiccion del distrito judicial de Kambayeque, que comprende la sede judicial de jaén, que exista demandas por daños y perjuicio contra el estado o contra un juez por error judicial, por tanto el estudio en mencion nos da un gran aporte al establecer presuouestos, requisitos o condiciones para una accion indemnizaotria por patre del estado en casos de error judicial como los casod e estudio que nos ocupa.

En nuestro país, encontramos la investigacion realizada por Gamonal (2016), en su tesis titulada: "La responsabilidad patrimonial del estado peruano en la prisión preventiva injusta", la misma que tiene este el objetivo de determinar el daño que se le causó al imputado desde una dimensión general, ubicando aquí su ambiente personal, familiar, laboral probando que esto no solo afecta al agraviado, sino, también a su entorno, por ello, el estado debe resarcir este daño ocasionado a las personas objeto de este estudio. Pareciera pues que la situación materia de análisis, es decir la aplicación desmedida de la prisión preventiva, en forma arbitraria y abusiva, no solo se aplica en la sede judicial de jaén, ámbito de estudio de nuestra investigación, sino que va más allá, se extiende por el territorio nacional; la investigación antes señalada, respalda pues nuestro estudio, al afirmar que el daño que se ocasiona, no solamente es la persona que sufrió el encierro, sino que se amplía al ámbito familiar, conforme se condice con los resultados obtenidos y plasmados en el cuadro y gráfico N°10, donde se tiene que el 60 % tiene el estado civil separado de su conviviente, siendo que la separación se ha producido durante el tiempo de internamiento en el penal, lo cual evidencia que, en el ámbito familiar, la prisión preventiva le causó grave daño al procesado, dado que ha ocasionado la ruptura familiar, considerando además que el 80 % de ex internos tiene hijos conforme se puede apreciar de la tabla y del gráfico N°11, siendo que el 40 %

de ex internos manifiesta que sus hijos viven solamente con la madre, otro porcentaje igual (40%) sostiene que sus hijos viven con sus abuelos, de esos datos porcentuales, vemos pues, que la prisión preventiva ha conllevado a la ruptura de familias y es explicable por cuanto la mujer y sus hijos al sentirse solas, sin que alguien solvente las necesidades del hogar, y viendo además que su pareja podría ir muchos años al penal, optan por dejar el hogar y formar nuevos hogares, o van a vivir con sus familiares, y los más perjudicados son los niños, puesto que ya no vivirán con ambos padres, siendo que un porcentaje vive únicamente con la madre y otros niños viven con sus abuelos, situación triste por cierto, pero que no en los ojos de los jueces inquisidores.

Asimismo, encontramos en trabajo realizado por Gaitán (2019), investigación en la Universidad Privada del Norte, denominado: En este trabajo de investigación, el autor se centra en darnos a conocer cómo es que se ha hecho un uso indiscriminado de la prisión preventiva cayendo en el básico o nulo análisis de los presupuestos que deben cumplirse para su aplicación, la excepcionalidad y la presunción de inocencia dejados de tomar en cuenta o pasados a segundo plano, consecuencia de ello, nos muestra el daño moral que se causa al procesado. Tal como ya lo hemos afirmado en el análisis de los trabajos de investigación anteriores, el daño que causa la prisión preventiva no solo a la persona sino a la familia del procesado, muchas veces son irreversibles, por tanto, nuestro trabajo encuentra sustento también con la presente investigación que concluye que la prisión preventiva si causa daño moral al procesado y a su entorno familiar.

Por otro lado, también Mendoza & Ocas (2018), en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, realizaron la investigación que se basó en los efectos jurídicos a los que arriba la prisión preventiva impuesta de modo arbitrario, esto partiendo de que el imputado y procesado, fue declarado inocente y es absuelto en sentencia final, en el panorama nos da a conocer lo que padece el ex recluso y los derechos fundamentales y constitucionales que se le afectaron mientras se encontraba recluido preventorialmente, a su vez, se investiga los casos en los que se solicita la ampliación de la pena y esta termina en la misma sentencia que los otro casos,

declarando la absolución del imputado; es entonces, que con el fin de no llegar a causar este daño severo y muchas veces irreversible, se indica que el Juez encargado de esta etapa, el abogado defensor y el representante del Ministerio Público tengan en cuenta el artículo 268° del Código Procesal Penal, así, se hará un correcto uso de esta pena coercitiva, entre todas las conclusiones a la que arriba dicho trabajo, podemos destacar una que se relaciona con nuestra investigación y es que: De acuerdo a los presupuestos de la medida cautelar personal de las investigaciones revisadas concluimos que el Fiscal Penal, el Abogado de la Defensa y el Juez de Investigación Preparatoria, únicamente aplican el segundo presupuesto establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, el que indica que la pena sea mayor a los cuatros años; ello ha sido corroborado por nuestro estudio tal como se puede apreciar de los datos e información que se plasma en tabla y gráfico N°14, donde el 80 % de entrevistados sostiene que el fundamento o argumento principal que utilizó el juez para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva fue: gravedad de la pena del presunto delito cometido, ello es preocupante porque demuestra que ciertos jueces de investigación preparatoria no evalúan en su conjunto todos los presupuestos establecidos en el artículo 288 del código procesal penal, los mismos que son concurrentes y copulativos, por lo tanto deben evaluarse o valorarse en su conjuntos, de igual manera tampoco se toma en cuenta en forma copulativa todos los presupuestos ya establecidos en la jurisprudencia como la casación 626-2013-Moquegua, la misma que añade además d ellos tres presupuesto del Articulo 268 CPP, también se analice o discuta la proporcionalidad y razonabilidad de la medida; siendo que se ha convertido en una mera formalidad, argumentando los jueces, que si bien la libertad es un derecho fundamental, pero cuyo derecho no es absoluto, sino relativo y que más aun al esperar una pena grave, trataría de eludir de la justicia, por tanto, en otras palabras no les interesa si se acreditó el arraigo laboral, familiar, domiciliario, etc., es decir aun no existiendo peligro procesal, no cumpliendo con este presupuesto, se aplica de todas maneras la prisión preventiva.

Por su parte Alvarez (2018), en la tesis titulada: "Mandato indebido de prisión preventiva en la responsabilidad civil del Estado peruano en los juzgados penales de Lima-2017"-Univesidad Cesar Vallejo, entre las conclusiones a las que arriba, expone la estrecha relación que existe entre las variables de prisión preventiva y responsabilidad civil del estado; tal como ya lo han precisado las investigaciones anteriores, en nuestro país se aplica indebidamente o en forma inadecuada la prisión preventiva por lo tanto es necesario una reflexión profunda y establecer parámetros jurídicos para que los jueces de investigación preparatoria a nivel nacional puedan utilizar esta medida coercitiva como regla excepcional y no regla general como se viene aplicando hoy en día.

Por otro lado, Heras & Cabrera (2018), en la tesis que realizó en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, se centra en las razones que deben existir para que el estado indemnice de oficio a quienes a causado daño aplicando la prisión preventiva, para ello, analizó los casos penales de los últimos 10 años para posteriormente buscar aquellos que obtuvieron una indemnización pecuniaria tras haber sido privados de su libertad personal de manera errónea, el investigador llega a la (resumida) conclusión tras intentar abarcar todos los casos que se ajustan a sus pretensiones dentro de ese periodo de tiempo, que no existe una oficina que de mayores alcances acerca de lo que se busca, que los archivos no encuentran disponibles en su totalidad ya que no pudo acceder al 100%, que se prueba que no hubo una sola persona indemnizada por estos errores cometidos y que el 98% de la población dedicada al derecho, ha aceptado que se deba realizar una indemnización pecuniaria. En ese sentido también en la jurisdicción de la sede judicial de la provincia de Jaén tampoco se cuenta con un registro donde se pueda advertir que en alguna oportunidad se indemnizó a las personas por los errores judiciales, de igual manera respecto a la aceptación casi unánime de reparación civil, consideramos que de igual manera en la provincia de Jaén, los casos expuestos materia de estudio han manifestado que el Estado debe indemnizar por los errores judiciales, toda vez que los jueces administran justicia a nombre de la Nación, tal como se puede apreciar de los datos obtenidos según tabla y gráfico N°27, el 100 % de ex internos entrevistados, manifiesta que el estado si debe reparar el daño o daños que se les ha ocasionado por la prisión preventiva.

Todos los trabajos de investigación antes señalados, tienen relevancia e influencia directa con el presente trabajo de investigación, ya que todos ellos tratan sobre la prisión preventiva, el daño a la persona o procesado absuelto, asimismo como también sobre la reparación civil del estado por los errores judiciales, lo que valida nuestra investigación como un aporte adicional a los trabajos ya realizados a fin que nuestro estado pueda intervenir de manera urgente a fin de no seguir vulnerando los derechos fundamentales de las personas por errores judiciales causados muchas veces por la mala o errada aplicación de la prisión preventiva al tener jueces que no valoran adecuadamente todos los presupuestos en forma coherente y proporcional.

V. CONCLUSIONES

- Después de la investigación realizada podemos concluir que se ha logrado determinar que la prisión preventiva causa daños a los procesados absueltos en la sede judicial de Jaén y que el Estado es el responsable de resarcir o indemnizar dichos daños, puesto que el juez administrara justicia a nombre de la nación.
- Se logró determinar que los tipos de daños que ocasiona la prisión preventiva a los procesados absueltos son diversos, sin embargo, entre los que más destacan es el daño a la persona, daño moral (emocional, psicológico), daño al proyecto de vida y económico-patrimonial.
- Según los resultados obtenidos, es correcto y pertinente afirmar que si corresponde una indemnización por parte del Estado a los procesados absueltos que sufrieron prisión preventiva, si bien es cierto el dinero no podrá devolver todo lo perdido, tampoco reparar los daños ocasionados al propio procesado absuelto, a su familia, sin embargo es una forma de que el Estado asuma una responsabilidad por los errores judiciales que cometen los jueces, y al mismo tiempo que estos tengan al menos una sanción administrativa, para que tengan un escarmiento y cada vez que resuelvan un pedido de prisión preventiva, puedan asumir con responsabilidad una decisión ajustada a la ley y sea proporcional a los estándares y criterios que ya la doctrina y jurisprudencia ha fijado para la imposición de medidas coercitivas.

VI. RECOMENDACIONES

- Que se capacite a los jueces de investigación preparatoria de Jaén y a nivel nacional sobre la correcta aplicación de las medidas coercitivas, para que no se cometa injusticias.
- Que el estado a través del ministerio de justicia debe implementar un área de atención a las víctimas de un proceso judicial injusto, que han resultado absueltas o con causa sobreseída a fin de que puedan tramitar una indemnización por los daños y errores judiciales, estableciendo requisitos, procedimiento, esto en respeto a la dignidad de la persona, reconocido en nuestra constitución.
- Que los jueces de investigación preparatoria deben ser más reflexivos, utilizar la lógica y en toda decisión judicial evaluar y analizar en forma consciente todos los casos en concreto y todos los presupuestos en su conjunto para la aplicación de una medida coercitiva y que no sea un copia y pega, tampoco una decisión por presión de factores externos, sino que sea apegada a la ley y a la justicia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Estrada, L. Y. (2018). (tesis de pre grado). *Mandato indebido de prision* preventiva en la responsabilidad civil del Estado peruano en los juzgados penales de Lima 2017. Universidad cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Amoretti Pachas, V. (2011). Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida. (Tesis de Doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú). Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1486/1/Amoretti_pv.pdf.
- Bongiovanni Romero, J. (2015). *La pretensión indemnizatoria como secuela del daño sufrido*. Universidad Empresarial Siglo 21, Córdova, Argentina.
- Binder, A. (2015). Amicus curiae sobre prisión preventiva caso de Gregorio Santos.

 Recuperada de http://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Amicus-CuriaeAlberto-Binder-Caso-Gregorio-Santos.pdf
- Bazalar Paz, V. (setiembre 2015). La prisión preventiva dentro del turno fiscal: una herramienta constitucional dentro del nuevo código procesal penal. Gaceta penal & procesal penal. 257-286.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2008). Código procesal penal comentado decreto legislativo N° 957. Lima: Jurista.
- Canales Cama, C. (2010). Los derechos fundamentales estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho. Lima: Gaceta Jurídica.

Casación Nº 626-2013-Moquegua

Constitución política del Perú.

Código procesal penal Art. 268

- Cusi Rimache, J. E. (2017). Prisión preventiva: ¿Qué alego en la audiencia? Lima: A&C Ediciones.
- Del Río Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal. Lima, Perú: ARA.
- Fernández Sessarego, C. (2010). Trascendencia y reparación del daño al proyecto de vida en el umbral del siglo XXI. (2. ed.). Lima: Motivensa Editora Jurídica.

- Gaitán Cabellos, N. B. (2019). (tesis de grado). Las consecuencias de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: Una revisión de la literatura científica. Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.
- Gamonal Espinoza, J. L. (2016). (tesis de pre grado). *La responsabilidad patrimonial del estado peruano en la prisión preventiva injusta*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Gómez Pérez, M. (2014). La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva. Instituto de investigaciones jurídicas, 205-220. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/24.pdf
- Heras Pajares, M. E., & Cabrera Araujo, C. E. (2018). (tesis de pre grado). ¿Cuáles son las razones jurídicas para que, en caso de error judicial que involucre presión preventiva, exista una indemnización de oficio fijada en la misma sentencia que declare la absolución? Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- León Barandiarán, J (1938). Comentarios al código civil peruano. Librería e imprenta Gil, P.A., Lima-Perú.
- Mendoza Usquiza, M. L., & Ocas Torres, R. E. (2018). (Tesis de pre grado). *Efectos jurídicos de las resoluciones judiciales que dictan prisión preventiva en los casos que el procesado es absuelto*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). Manual de derecho procesal penal con arreglo al nuevo código procesal penal. (3a ed.). Lima: Legales.141
- Reyna Cifuentes, J. E. (2016). (tesis de grado). Responsabilidad del Estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Reátegui Sánchez, J. (2006). En busca de la prisión preventiva. Lima: Jurista.
- Rojas Vargas, F. & Infantes Vargas, A. (2009). Código Penal 16 años de jurisprudencia sistematizada. (3° ed.). (t. I) Lima: IDEMSA.
- Yépez Manosalvas, R. M. (2016). (tesis de pre grado). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales. Universidad Central del Ecuador, Ecuador.

ANEXOS

MATRÍZ DE CONSISTENCIA DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: "LA PRISION PREVENTIVA Y EL DAÑO A LOS PROCESADOS ABSUELTOS, EN LA SEDE JUDICIAL DE JAEN, DURANTE EL PERIODO 2014-2019"

AUTOR(A): MAYERSS ANMIRA RODRÍGUEZ VALDERRAMA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA		
Los juzgados de investigación preparatoria de la		Se ha considerado por conveniente realizar la presente investigación denominada: La		
sede judicial de Jaén y de la mayoría de cortes		prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, debido a que en los últimos años se viene haciendo el uso abusivo en algunas circunstancias de la medida		
de justicia a nivel nacional hacen uso desmedido		coercitiva de prisión preventiva, en muchos casos siendo aplicado por los juzgados de		
de la prisión preventiva.	¿Qué daño(s) ocasiona a la	investigación preparatoria y que después de llevar a cabo las etapas del proceso penal, específicamente del juzgamiento resulta que el procesado resulta siendo declarado		
Analizado esta problemática, se considera	persona absuelta, la	inocente o el caso es sobreseído, trayendo consigo daño al procesado, daño moral,		
fundamental analizar, estudiar e investigar sobre	aplicación de la prisión	daño a la persona y al proyecto de vida y el mismo que no es resarcido por parte del estado o por el juez cuyo error llevó a encarcelar a una persona inocente.		
los diversos tipos de daños que causa o puede	preventiva, en la sede			
causar a la persona la aplicación de la prisión	judicial de Jaén, durante el	La prisión preventiva muchas veces no se toma como regla excepcional sino como regla general, ciertos jueces se dejan manipular por la presión de la prensa, por el que		
preventiva, en aquellos casos que durante el	periodo 2014 -2019?	dirán y lo más sencillo declaran fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva,		
proceso o después del juzgamiento la causa ha		no pensando en el grave daño que puede ocasionar dicha medida en la persona, es por ello que se hace necesario y de gran importancia realizar este tipo de estudios a fin de		
sido sobreseída o el procesado fue absuelto.		llevar a la reflexión sobre la ardua tarea de los jueces y la forma de ejercer una labor con eficiencia, eficacia, ajustada a la verdad y a la justicia sobre todas las cosas.		
HIPÓTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN				

• La prisión preventiva, causa daños personales, familiares y económicos a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el periodo 2014-2019.

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
X: La prisión preventiva	X.1: Principios rectores	X1.1. Idoneidad X1.2. Proporcionalidad X1.3. Necesidad
	X.2: Presupuestos	X2.1. Fundados y graves elementos de convicción X2.2. Pena superior a 4 años X2.3. Peligro de fuga y obstaculización
Y: Daño al procesado	Y.1: Daño patrimonial	Y1.1. Daño Emergente Y1.2. Lucro cesante
	Y.2: Daño extra patrimonial	Y2.1. Daño moral Y2.2. Daño a la persona Y2.3. Daño al proyecto de vida

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la prisión preventiva causa daños a los procesados absueltos y quien se encarga de repararlos, en la sede judicial de Jaén, durante el periodo 2014-2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar los tipos de daños a la persona que ocasiona la prisión preventiva a los procesados absueltos.
- Analizar si corresponde una indemnización por parte del Estado a los procesados absueltos que sufrieron prisión preventiva.

FICHA ENTREVISTA AL EX INTERNO

N	de Expediente: 977 - 2016
I.	DATOS DEL INTERNO Y SITUACIÓN PERSONAL-FAMILIAR:
	1.1. Nombres: 1.2. Delito imputado: Homardio Calofrado 1.2. O Calofrado: Homardio Calofrado
	1.2. Delito imputado: Homodo Calo freado
	1.3.Sexo: (M)(F)
	1.4.Edad:of. 33eb edata and assume adaptive and severe and assume a severe and a
	1.5.Grado de instrucción:
	Iletrado () Primaria completa () Primaria incompleta () Secundaria completa ()
	Secundaria incompleta () Técnica () Superior universitaria ()
	1.6. Ocupación antes de Ingresar al penal: Agricultos 1.7. Ocupación actual Agricultos
	1.7. Ocupación actual
	a) de S/. 500- S/.1000 kd de S/. 1000 a S/ 2000 c) Mas de S/ 2000
	1.9. Ingreso o remuneración mensual después de salir del penal:
	a) Menos S/. 500 (de S/. 500- S/.1000 b) de S/. 1000 a S/2000 c) Mas de S/2000
	1.10. N° de veces que ingresó al penal:
	1.11. Estado civil: Soltero (Conviviente () Casado () Separado () Divorciado ()
	1.12. Tiene hijos: a) si (X) no ()
	1.13. De ser positiva la respuesta anterior; sus hijos viven con usted: a) SI () b) No ()
	c) Con su madre () d) con sus abuelos (🗷) e) con otro familiar ()
	f) Están independizados ()
	() perplote on request, e.m., and t.es. m. in the contract word on the same of the sam
II	INFORMACIÓN SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA:
	2.1. Tiempo de reclusión (duración de la prisión preventiva en meses):
	2.2. Cuáles fueron los argumentos principales que utilizó el juzgado para imponerle la prisión
	preventiva
	a) Graves y fundados elementos de convicción Gravedad de la pena por presunto delito cometido
	c) Peligro procesal
	2.3. Como califica la defensa que tuvo durante su proceso
	a) excelente by buena c) regular d) mala
	2.4. Su excarcelación y absolución lo logró por medio de abogado:
	a) Privado by Defensor Público
	2.5. La decisión del juzgado de investigación preparatoria la considera:
	a) justak injusta
	2.6. Considera usted que los juzgados de Investigación preparatoria de Jaén aplican
	adecuadamente la ley
	a) Si 🙀 No
	2.7. Que factor o factores considera usted que influyen con mayor fuerza en los jueces de
	investigación preparatoria para imponer la prisión preventiva.
	a) Muy apegados a la ley b) Presión de la fiscalía
	c) Negligencia o deficiente de la defensa 💥 la sociedad y medios de comunicación
	2.8. Usted egresó del penal por:
	Sobreseimiento de la causa en la etapa intermedia b) Sentencia absolutoria en juzgamiento
	o) sentencia absolutoria en juzgamiento

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL-POSIBLES DAÑOS: III.

3.1. La estructura familiar de su hogar es la misma antes de ingresar al penal y después de salir del
mismo: a) Si (() b) No () The state of the s
3.2. Las actividades económicas que realizaba antes de ingresar al penal, son las mismas que realiza
después de salir del penal: a) Si (6) b) No ()
3.3. Sobre el estatus o nivel económico (bienes, dinero) antes de ingresar al penal y después de salir del mismo: a) Se mantiene() b) ha incrementado() c) ha disminuido()
3.4. El prestigio social como persona que tenía antes de ingresar al penal y después de salir del penal, es el mismo: a) Si () b) No (x)
3.5. El trato que recibe como persona, antes de ingresar al penal y después de salir del penal, es el mismo: a) Si () b) No W
3.6. Tenía mayores oportunidades laborales:
a) antes de ingresar al penal (x) b) Después de salir del penal ()
3.7. Si la respuesta a la pregunta anterior es la a); porque motivos considera usted que ahora tiene menores oportunidades laborales:
La gente tiene dudas y desconfianza Nos miran como delincuentes
3.8. Considera que ha sufrido algún tipo de daño por la prisión preventiva que se le impuso, especifique:
a) Daño patrimonial-económico (K) b) Daño moral (psicológico-emocional) (K)
c) Daño al proyecto de vida ()
3.9. Si su respuesta anterior fue daño patrimonial-económico, especifique cuales:
a) Dejó de percibir una remuneración mensual ()
b) Vendió un bien mueble (vehículo, artefactos) para pagar su defensa ()
c) Vendió un bien inmueble (casa, terreno) para pagar su defensa ()
3.10. Considera usted que el estado debe reparar el daño que se le ha causado por la prisión
preventiva a) a) Si (b) No ()
3.11. Considera usted que el juez que ordenó su prisión preventiva debe ser:
a) Sancionado por el poder judicial (**) b) Separado del poder judicial (**)
c) pagar una reparación civil ()
a, Palagru processi.
2.3 Como califica La Calcieta La Nara con in perte la pura se
for its considerations of the second of the
Gracias por su opinión

FICHA ENTREVISTA AL EX INTERNO

N° de Expediente: 1348 - 2015 I. <u>DATOS DEL INTERNO Y SITUACIÓN PERSONAL-FAMILIAR:</u> 1.1. Nombres: Reserva identidad: (X. 1.2. Delito imputado: Robo Agravado: 1.3.Sexo: (N/) (F) 1.4.Edad: 24... 1.5. Grado de instrucción: Iletrado () Primaria completa () Primaria incompleta () Secundaria completa () Secundaria incompleta (Técnica () Superior universitaria () 1.8. Ingreso o remuneración mensual antes de ingresar al penal: a) de S/. 500- S/.1000 by de S/. 1000 a S/ 2000 c) Mas de S/ 2000 1.9. Ingreso o remuneración mensual después de salir del penal: Menos S/. 500 b) de S/. 500- S/.1000 b) de S/. 1000 a S/ 2000 c) Mas de S/ 2000 1.10. N° de veces que ingresó al penal:..... 1.11. Estado civil: Soltero() Conviviente () Casado () Separado () Divorciado () 1.12. Tiene hijos: a) si () no 🗶 1.13. De ser positiva la respuesta anterior; sus hijos viven con usted: a) SI() b) No() c) Con su madre () d) con sus abuelos () e) con otro familiar () f) Están independizados () II. INFORMACIÓN SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA: 2.1. Tiempo de reclusión (duración de la prisión preventiva en meses): 36 2.2. Cuáles fueron los argumentos principales que utilizó el juzgado para imponerle la prisión preventiva a) Graves y fundados elementos de convicción Gravedad de la pena por presunto delito cometido c) Peligro procesal 2.3. Como califica la defensa que tuvo durante su proceso a) excelente by buena c) regular d) mala 2.4. Su excarcelación y absolución lo logró por medio de abogado: Privado b) Defensor Público 2.5. La decisión del juzgado de investigación preparatoria la considera: a) justab injusta 2.6. Considera usted que los juzgados de Investigación preparatoria de Jaén aplican adecuadamente la lev a) Si W No 2.7. Que factor o factores considera usted que influyen con mayor fuerza en los jueces de investigación preparatoria para imponer la prisión preventiva. Muy apegados a la lev b) Presión de la fiscalía c) Negligencia o deficiente de la defensa d) la sociedad y medios de comunicación 2.8. Usted egresó del penal por: a) Sobreseimiento de la causa en la etapa intermedia Sentencia absolutoria en juzgamiento

INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL-POSIBLES DAÑOS: III.

3.1. La estructura familiar de su hogar es la misma antes de ingresar al penal y después de salir del mismo: a) Si () b) No (X
3.2. Las actividades económicas que realizaba antes de ingresar al penal, son las mismas que realiza después de salir del penal: a) Si (X b) No ()
3.3. Sobre el estatus o nivel económico (bienes, dinero) antes de ingresar al penal y después de salir del mismo: a) Se mantiene() b) ha incrementado() c) ha disminuido()
3.4. El prestigio social como persona que tenía antes de ingresar al penal y después de salir del penal, es el mismo: a) Si () b) No (**)
3.5. El trato que recibe como persona, antes de ingresar al penal y después de salir del penal, es el mismo: a) Si () b) No (**)
3.6. Tenía mayores oportunidades laborales:
a) antes de ingresar al penal (A) b) Después de salir del penal ()
3.7. Si la respuesta a la pregunta anterior es la a); porque motivos considera usted que ahora tiene menores oportunidades laborales:
a) La gente tiene dudas y desconfianza 🕷 Nos miran como delincuentes
3.8. Considera que ha sufrido algún tipo de daño por la prisión preventiva que se le impuso, especifique:
a) Daño patrimonial-económico (b) Daño moral (psicológico-emocional) (c) Daño al proyecto de vida ()
3.9. Si su respuesta anterior fue daño patrimonial-económico, especifique cuales:
a) Dejó de percibir una remuneración mensual ()
b) Vendió un bien mueble (vehículo, artefactos) para pagar su defensa (4)
c) Vendió un bien inmueble (casa, terreno) para pagar su defensa ()
3.10. Considera usted que el estado debe reparar el daño que se le ha causado por la prisión
preventiva a) a) Si (x) b) No ()
3.11. Considera usted que el juez que ordenó su prisión preventiva debe ser:
a) Sancionado por el poder judicial (b) Separado del poder judicial ()
c) pagar una reparación civil ()
to a market a
The second secon
Gracias por su opinión
Gracius por su opinion

RESUMEN DE EXPEDIENTES ANALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE : 977-2016-98-1703-JR-PE-02 (Cuaderno de Prisión Preventiva)

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN - 2°FPPC-JAÉN

IMPUTADO (S) : RONALD SANTIAGO RODRIGUEZ HUACCHA

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADO(S) : GEYLER IVAN CIEZA BRAVO

JUEZ : ORLANDO GERMÁN PARI GONZALES

ESP. JUDICIAL DE AUD. : LAURA LORELEI FERNÁNDEZ HERÁNANDEZ

- ➤ MEDIANTE RESOLUCION NÚMERO: DOS, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis. Se resuelve DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, en contra del investigado RONALD SANTIAGO RODRIGUEZ HUACCHA, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Geyler Ivan Cieza Bravo (occiso), ilícito previsto en el artículo 108° inciso 1 y 3 del Código Penal, en concordancia con el artículo 106° del mismo cuerpo legal. Medida de coerción que se dispone por el periodo de NUEVE MESES,
- ➤ Mediante RESOLUCION NÚMERO: DIEZ, de fecha quince de agosto Del año dos mil diecinueve, se resuelve DECLARAR FUNDADO EL SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra del imputado Ronald Santiago Rodríguez Huaccha, por la presunta comisión del delito Contra La Vida, El cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado por Ferocidad y Alevosía, en agravio de Geyler Ivan Cieza Bravo; ilícito previsto en los incisos 1) y 3) del artículo 108° del Código Penal.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE N° : 001348-2015-14-1703-JR-PE-02.

IMPUTADOS : EDGAR VÁSQUEZ PIZARRO, Y OTROS

DELITO : ROBO AGRAVADO y otros.

AGRAVIADO : ROBERT DANIEL CRUZ SÁNCHEZ.

- ➤ Mediante Resolución N° 01, de fecha 24-02-2016, el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Jaén, declaró fundado el Requerimiento de prisión preventiva contra EDGAR VÁSQUEZ PIZARRO, Y OTROS por 18 meses.
- Mediante resoluciones N°3 (13-07-2017) y N° 5 (25-07-2017), el Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Jaén, declaró FUNDADO el requerimiento fiscal de ADECUACION de la Prisión Preventiva de los imputados apelantes de 18 a 36 meses (...), EDGAR VÁSQUEZ PIZARRO, (...), en la investigación preparatoria que se les ha iniciado, por la presunta comisión de los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR y OTROS, en agravio del ESTADO PERUANO y OTROS.
- ➤ Mediante resolución N° 11, la Sala Penal conforma las resoluciones 3 y 5 expedidas por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Jaén.
- Mediante Resolución N°19 de fecha Primero de julio del dos mil diecinueve se resuelve ABSOLVER A los acusados: (...) EDGAR VASQUEZ PIZARRO (...); por el delito contra Tranquilidad Pública Paz- Pública ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR en agravio del Estado Peruano. Y en el extremo que falla: 22 ABSOLVER a los acusados BENJAMIN AHIEZER ARCE ARQUERO, EDGAR VASQUEZ PIZARRO y LEIVY CANO ALVARADO por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en su figura de ROBO AGRAVADO, en agravio de GILMER PAQUITO MUÑOZ YRIGOIN.
- Mediante Resolución número: CUARENTA Y CINCO de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Sala Penal de Apelaciones conforma la Resolución N° 19 expedido por el juzgado colegiado respecto a la absolución de <u>EDGAR</u>
 VASQUEZ PIZARRO de todos los delitos imputados.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE - JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JAÉN

EXP. Nº 96-2014

JUECES: ESMERALDA GUISSELA CARLOS PERALTA

JOSÉ LUIS TORRES BALLENA

HUMBERTO MARTIN SALAZAR ZULOETA

ACUSADO: HIDMERSON DAVID OLIVERA BERRIOS

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADA: ROISER RAFAEL RODRIGUEZ

AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO- tres de agosto del año dos mil dieciséis

PARTE RESOLUTIVA

Por tales consideraciones de conformidad con la normatividad invocada y el **artículo 387**° **numeral 4, parágrafo a) y b) del Código Procesal Penal, SE RESUELVE**:

- 1.- ACEPTAR EL RETIRO DE ACUSACION formulado por el Representante del Ministerio Público en los seguidos contra HIDMERSON DAVID OLIVERA BERRÍOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA, previsto en el artículo 108 inciso 3 del Código Penal, en agravio de Roiser Rafael Rodríguez, en consecuencia, SOBRESEASE DEFINITIVAMENTE la causa en este extremo.
- 2.- DISPONEN la INMEDIATA EXCARCELACIÓN del acusado HIDMERSON DAVID OLIVERA BERRÍOS, cursándose los oficios pertinentes al establecimiento penitenciario San Rafael, siempre que no exista otro mandato de privación de libertad en su contra.
- **3.- ANULESE** los antecedentes que se hubieren generado, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

ACEPTAR el retiro de acusación, por parte del señor Fiscal, respecto de los acusados JOSE SANTOS MONDRAGON VILLANUEVA, HILMERSON DAVID OLIVERA BERRIOS Y LAINES RIOJA RAFAEL, por el delito de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado — Ministerio del Interior, en consecuencia **SOBRESEASE DEFINITIVAMENTE LA CAUSA**, notifíquese a la parte agraviada la resolución oralizada, consentida y ejecutoriada se anularan los antecedes de los imputados inmersos si se hubiese generado del presente proceso; **CURSESE** los oficios para la excarcelación del imputado JOSE SANTOS MONDRAGON VILLANUEVA, siempre y cuando no exista otra medida de coerción en sus contra... (**Grabado en audio**)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y DE APELACIONES DE JAÉN

EXPEDIENTE N° : <u>01895-2019-96-1703-JR-PE-02.</u>

IMPUTADOS : CRISTHIAN DAMIÁN ALCÁNTARA ROJAS.

DELITO : USO O PORTE DE ARMAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ESPEC. JUDICIAL: DARWIN NEYSER LINARES LLATAS.

D. DEBATES : Sr. PURIHUAMÁN LEONARDO

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS. Veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, absolviendo el grado, **RESUELVE: 1. CONFIRMAR** la resolución número dos, que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, por el plazo de nueve meses, contra El imputados Cristhian Damián Alcántara Rojas, quien ha sido denunciado por la presunta comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; con lo demás que contiene.



JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JAEN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

EXP. N° 685-2019-16

JUECES : ESMERALDA GUISSELA CARLOS PERALTA

JOSE LUIS TORRES BALLENA (D.D.) CLARA CECILIA LEONARDO RIOJA

ACUSADO : JORGE YONATAN VÁSQUEZ ORDINOLA

JOSÉ EDWIN CHÁVEZ HUAMÁN

AGRAVIADO: SALÓN DE JUEGOS RICO MAC PATO

DELITO : ROBO AGRAVADO CON MUERTE SUBSECUENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO, siete de enero del año dos mil veinte SENTENCIA

- III. <u>PARTE DECISORIA:</u> El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Jaén, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA**:
- **3.1.- ABSOLVIENDO** a **JOSÉ EDWIN CHÁVEZ HUAMÁN** de la acusación fiscal emitida en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de **ROBO AGRAVADO CON MUERTE SUBSECUENTE**, previsto y regulado en el artículo 189 incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo y último párrafo en concordancia con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de MARCOS ANTONIO HUAMÁN DÍAZ y el SALÓN DE JUEGOS RICO MAC PATO.
- **3.2.- DISPUSIERON LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN** del acusado José Edwin Chávez Huamán, cursándose los oficios pertinentes al director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo Ex Picsi, debiendo recabarse la hoja de requisitorias y antecedentes penales respectivos.
- 3.3.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, ANÚLESE los antecedentes y ARCHÍVESE donde corresponda.